



**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

**Mecanismos jurídicos de protección penal frente a la
violencia económica y patrimonial contra las mujeres
desde un enfoque de género y derechos humanos**

Any Milenka Kruscaiha Guillén Zabala

**Especialidad Superior en Materia Penal con Enfoque de Género y
Derechos Humanos**

2025

Declaración de originalidad y derechos de autor

Como autora declaro que el presente trabajo académico es original, excepto donde he reconocido la información generada por otros autores por medio de citaciones en el estilo requerido.

En caso de existir información confidencial (*e.g.*, información proveniente de reportes gubernamentales, institucionales, privados o similares, personas naturales, *etc.*), manifiesto que he obtenido el permiso por escrito para incluir esa información en este trabajo académico.

Autorizo a las instancias competentes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX) someter este trabajo académico a una evaluación de integridad académica por medio de una herramienta establecida para este propósito.

Autorizo a la USFX hacer de este trabajo académico un documento disponible para su lectura en el repositorio institucional.

Finalmente, manifiesto mi consentimiento para que este trabajo académico pueda ser publicado, total o parcialmente, respetando la propiedad intelectual del autor.

Any Milenka Kruscaiha Guillén Zabala

Diciembre de 2025

Contenido

Declaración de originalidad y derechos de autor	I
Contenido	II
Lista de tablas.....	V
Lista de figuras.....	VI
Lista de abreviaturas y símbolos	VII
Resumen.....	VIII
1. Introducción	1
1.1. Antecedentes	2
1.1.1. Relevancia social	2
1.1.2. Novedad científica de la investigación	3
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objeto de estudio	5
1.4. Campo de acción.....	5
1.5. Justificación	5
1.6. Pregunta de investigación	6
1.7. Objetivos	6
1.7.1. Objetivo general.....	6
1.7.2. Objetivos específicos	7
1.8. Idea a defender.....	7
2. Marco teórico y contextual.....	8
2.1. Teorías que sustentan la investigación	8
2.1.1. Fundamentos teóricos del daño patrimonial y la reparación integral	8
2.1.1.1. Clasificación del daño	9
2.1.1.2. Principio de reparación integral en el derecho penal y constitucional.....	11
2.1.2. Teoría de la tutela judicial efectiva	13
2.1.3. Perspectiva de género y el sistema de status patriarcal	15
2.2. Principales conceptos.....	16
2.2.1. Concepto de violencia económica	16
2.2.2. Concepto de violencia patrimonial	17

2.2.3. Concepto de autonomía económica	18
2.2.4. Concepto de reparación integral	19
2.2.5. Concepto de medidas de protección patrimonial	20
2.3. Marco contextual	22
2.3.1. Normativa internacional	22
2.3.1.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	22
2.3.1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)	23
2.3.1.3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	24
2.3.2. Normativa nacional	25
2.3.2.1. Constitución Política del Estado	25
2.3.2.2. Ley Integral N.º 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia	27
2.3.2.3. Código Penal Boliviano	29
2.3.2.4. Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N.º 603)	29
3. Marco metodológico y análisis de resultados	31
3.1. Marco metodológico	31
3.1.1. Tipo y enfoque de investigación	31
3.1.2. Métodos de investigación	32
3.1.3. Técnicas de investigación	33
3.1.4. Instrumentos de investigación	34
3.1.5. Procedimiento de validación de los instrumentos	34
3.1.6. Población y muestra	35
3.2. Análisis de resultados	36
3.2.1. Resultados de la guía de entrevista	36
3.2.2. Resultados del cuestionario de la Encuesta a Abogados Penalistas	38
3.2.3. Resultados de la guía de revisión documental	43
3.2.4. Conclusiones del diagnóstico	45
4. Propuesta	50
4.1. Fundamentación de la propuesta	50

4.2. Mecanismos jurídicos propuestos	51
4.2.1. Protocolo Judicial de Protección y Restitución Patrimonial.....	51
4.2.2. Fondo Nacional de Reparación Económica para Víctimas de Violencia Patrimonial.....	52
4.2.3. Unidades Especializadas en Violencia Económica y Patrimonial (UEVEP)....	52
4.2.4. Incorporación de la Reparación Patrimonial Obligatoria en las Sentencias Penales	53
4.3. Enfoque transversal de género y derechos humanos	53
4.4. Alcance e impacto esperado de la propuesta.....	54
Conclusiones y recomendaciones.....	55
Conclusiones.....	55
Recomendaciones	56
Referencias bibliográficas	58
ANEXOS.....	61
Anexo 1. Matriz de análisis documental.....	61
Anexo 2. Encuesta dirigida a abogados penalistas	67
Anexo 3. Guía de entrevista semiestructurada.....	69
Anexo 4. Transcripción de las entrevistas.....	70
Anexo 5. Ficha de validación por juicio de expertos.....	79
Anexo 6. Protocolo y registro de prueba piloto	85

Lista de tablas

Tabla 1.	Análisis documental	47
Tabla 2.	Matriz de análisis documental	61
Tabla 3.	Validación de la encuesta a abogados penalistas.....	79
Tabla 4.	Validación de la guía de entrevista	81
Tabla 5.	Dictamen general	83
Tabla 6.	Protocolo de aplicación.....	85
Tabla 7.	Criterios de aceptación.....	86

Lista de figuras

Figura 1. Frecuencia de tramitación de casos de violencia económica o patrimonial	38
Figura 2. Reconocimiento y protección de la violencia económica y patrimonial en la Ley N.º 348.....	39
Figura 3. Identificación o reclasificación de los hechos por jueces y fiscales.....	40
Figura 4. Efectividad de las medidas de protección patrimonial	41
Figura 5. Adecuación de los mecanismos de restitución patrimonial.....	42
Figura 6. Medida prioritaria para fortalecer la protección patrimonial	43

Lista de abreviaturas y símbolos

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CPE: Constitución Política del Estado.

CPP: Código de Procedimiento Penal.

Ley N.º 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

SLIM: Servicios Legales Integrales Municipales.

TCP: Tribunal Constitucional Plurinacional.

UEVEP: Unidades Especializadas en Violencia Económica y Patrimonial.

Resumen

La presente investigación examina la violencia económica y patrimonial contra las mujeres en Bolivia como una manifestación de violencia de género que afecta la autonomía, la propiedad, el acceso a recursos y la posibilidad real de reconstruir el proyecto de vida de las víctimas. El estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-propositivo, con apoyo en análisis documental jurídico, revisión bibliográfica, encuestas y entrevistas semiestructuradas. El trabajo aplicó métodos analítico, histórico-jurídico, hermenéutico y comparado. Los instrumentos utilizados fueron un cuestionario dirigido a veinte abogados penalistas y una guía de entrevista aplicada a dos jueces y un fiscal con experiencia en materia de violencia contra la mujer. Los resultados muestran una brecha entre el reconocimiento normativo de la Ley N.º 348 y su aplicación judicial efectiva, especialmente en la identificación del daño patrimonial, la ejecución de medidas de protección y la reparación económica. La propuesta plantea mecanismos jurídicos orientados a fortalecer la protección penal mediante un protocolo judicial de restitución patrimonial, lineamientos de coordinación interinstitucional, capacitación especializada y ajustes normativos. La investigación concluye que la respuesta penal no debe agotarse en la sanción del agresor, porque la protección efectiva de las víctimas exige restitución patrimonial, reparación integral y control judicial de la ejecución de las medidas adoptadas.

Palabras clave: violencia económica; violencia patrimonial; reparación integral; justicia con enfoque de género; derechos humanos.

1. Introducción

En Bolivia, la violencia económica y patrimonial contra las mujeres permanece como una forma de afectación jurídica difícil de identificar en la práctica penal. Su impacto no se reduce a la pérdida de bienes o ingresos, pues compromete la autonomía material, la capacidad de decisión y la posibilidad de salir de relaciones violentas. La Ley N.º 348 reconoce esta modalidad de violencia; sin embargo, el reconocimiento normativo no siempre se traduce en medidas judiciales eficaces.

El problema central de esta investigación se ubica en la distancia entre la norma y su ejecución. Los procesos penales suelen concentrarse en la sanción del agresor, mientras que la restitución patrimonial, la cuantificación del daño económico y la reparación integral quedan relegadas o se tratan como cuestiones accesorias. Esta debilidad afecta el derecho de las mujeres a una tutela judicial efectiva y muestra que la protección penal requiere instrumentos operativos más precisos.

La relevancia jurídica del tema se encuentra en la necesidad de analizar cómo el sistema penal boliviano aplica la Ley N.º 348 frente a hechos que implican control de ingresos, despojo de bienes, ocultamiento de documentos, disposición unilateral del patrimonio familiar o limitación del acceso a recursos. La relevancia social, a su vez, se vincula con la autonomía económica de las mujeres y con la persistencia de prácticas que reproducen dependencia material.

El objetivo general de la investigación consiste en diseñar mecanismos jurídicos de protección penal que fortalezcan la prevención, sanción y reparación de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres, identificando vacíos normativos, doctrinales e institucionales que debilitan la respuesta estatal desde un enfoque de género y derechos humanos.

La investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-propositivo. El análisis documental permite revisar la normativa nacional e internacional aplicable; las encuestas y entrevistas, por su parte, aportan información sobre percepciones profesionales y dificultades prácticas advertidas por operadores jurídicos. Por el tamaño y forma de selección de la muestra, los resultados no se presentan como representativos de todo el sistema penal boliviano, sino como insumos orientadores para el diagnóstico jurídico.

El trabajo se organiza en cuatro capítulos y una sección final. El primer capítulo desarrolla los antecedentes, el problema, el objeto de estudio, el campo de acción, la justificación, los objetivos y la idea a defender. El segundo expone el marco teórico y contextual. El tercero presenta el marco metodológico y el análisis de resultados. El cuarto formula la propuesta jurídica. Finalmente, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

1.1. Antecedentes

El estudio de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres se ha incorporado progresivamente al debate jurídico latinoamericano porque permite observar una forma de subordinación que no siempre aparece como agresión física, pero que condiciona la libertad material de la víctima. Para esta investigación, los antecedentes se utilizan con un alcance delimitado: permiten identificar cómo la doctrina, los estudios comparados y los informes institucionales tratan el daño patrimonial, la restitución y la reparación integral.

1.1.1. Relevancia social

La violencia económica y patrimonial compromete la autonomía material de las mujeres, limita su capacidad real de abandonar relaciones violentas y puede trasladar sus efectos a hijas, hijos y otras personas dependientes. Su estudio resulta socialmente pertinente porque la respuesta estatal no puede agotarse en reconocer la agresión: debe impedir la disposición de bienes, restituir recursos y reparar el daño que mantiene a la víctima en una situación de dependencia. En el contexto boliviano, esta exigencia se vincula con la igualdad sustantiva, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 348.

1.1.2. Novedad científica de la investigación

La novedad científica radica en articular el análisis penal de la violencia económica y patrimonial con la reparación integral, la tutela judicial efectiva y la justicia restaurativa. La investigación no se limita a describir la tipificación vigente, sino que contrasta su aplicación con las dificultades probatorias e institucionales identificadas y formula mecanismos operativos: un protocolo judicial de protección y restitución patrimonial, coordinación interinstitucional, especialización técnica y reglas de reparación en sentencia. Este enfoque permite examinar la distancia entre reconocimiento normativo y eficacia material desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Gatti (2023) examina la violencia económica y patrimonial como una modalidad de violencia de género que restringe el acceso, uso, administración y disposición de recursos. Su aporte resulta útil porque vincula la identificación jurídica del daño con la necesidad de respuestas institucionales capaces de proteger la autonomía económica y restituir los derechos afectados.

La CEDAW, mediante sus recomendaciones generales, y la Convención de Belém do Pará establecen deberes estatales de prevención, sanción y reparación frente a la violencia contra las mujeres. Estos instrumentos permiten sostener que el reconocimiento formal debe traducirse en medidas concretas de protección y restitución patrimonial (CEDAW, 1992, 1994; OEA, 1994).

Roa, Di Giannatale, Villegas y Barboza (2023) analizan las capacidades financieras de las mujeres en América Latina y el Caribe. Su contribución permite comprender que la violencia económica no surge de hechos aislados, sino que se desarrolla en contextos marcados por brechas estructurales en el acceso, administración y control de recursos. En esta investigación, ese antecedente se utiliza como apoyo contextual del análisis jurídico-penal.

Fundación CONSTRUIR (2014) identifica barreras institucionales, económicas, territoriales y culturales que limitan el acceso efectivo de las mujeres a la justicia en Bolivia. Este antecedente resulta pertinente porque muestra que la eficacia de las medidas de protección depende de la actuación diligente de los operadores y de la coordinación entre instituciones, aspectos directamente vinculados con la protección patrimonial.

Daza Cayo (2024) estudia las repercusiones de la violencia económica ejercida por la pareja y las estrategias de resistencia de las mujeres. Su aporte aproxima el análisis al contexto boliviano y permite relacionar la privación de recursos con la dependencia material, la continuidad del ciclo de violencia y las dificultades para reconstruir el proyecto de vida.

1.2. Problema de investigación

En Bolivia, la violencia económica y patrimonial contra las mujeres se manifiesta mediante actos de control, restricción, ocultamiento, disposición o destrucción de recursos que afectan la autonomía de la víctima. Estos hechos pueden presentarse dentro de relaciones familiares, de pareja o expareja, y suelen quedar subordinados a otras categorías de violencia cuando no se identifica con precisión el daño patrimonial.

El Estado cuenta con un marco normativo relevante: la Constitución Política del Estado (2009), la Ley N.º 348 (2013), la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994). Sin embargo, la existencia de normas no garantiza por sí misma la restitución material de los derechos afectados. El problema jurídico surge cuando el proceso penal reconoce la violencia, pero no asegura medidas efectivas para conservar, recuperar o reparar el patrimonio dañado.

En la práctica, la violencia económica puede reclasificarse como violencia psicológica o familiar. Esa reclasificación reduce la visibilidad del componente patrimonial y dificulta la cuantificación del daño. También debilita la posibilidad de ordenar medidas concretas de restitución, prohibición de disposición de bienes, retención, secuestro preventivo o reparación económica.

Las limitaciones identificadas se relacionan con la falta de criterios técnicos para valorar el daño económico, la escasa coordinación entre autoridades judiciales y entidades administrativas, la ausencia de protocolos específicos y la formación insuficiente en enfoque de género patrimonial. Estas deficiencias no eliminan el valor de la Ley N.º 348, pero muestran que su eficacia depende de mecanismos de aplicación más precisos.

La consecuencia jurídica de estas limitaciones es la afectación de la tutela judicial efectiva. Cuando una víctima obtiene reconocimiento formal, pero no recuperación patrimonial ni

reparación económica, la respuesta estatal queda incompleta. Por esa razón, la investigación se orienta a proponer mecanismos que permitan conectar la sanción penal con medidas reales de restitución y reparación.

El problema de investigación, por tanto, no se agota en la existencia de violencia económica y patrimonial. Su núcleo se encuentra en la insuficiencia de instrumentos operativos para identificarla, probarla, cuantificarla y repararla dentro del proceso penal boliviano.

1.3. Objeto de estudio

La protección jurídico-penal de las mujeres frente a la violencia económica y patrimonial en el ordenamiento boliviano.

1.4. Campo de acción

Los mecanismos normativos, procesales e institucionales destinados a identificar, prevenir, sancionar, restituir y reparar el daño económico y patrimonial en casos de violencia contra las mujeres, con énfasis en la aplicación de la Ley N.º 348 y en la actuación de los operadores de justicia de la ciudad de Santa Cruz.

1.5. Justificación

Esta investigación se justifica, en primer lugar, por la necesidad de estudiar una forma de violencia que afecta de manera directa la autonomía económica de las mujeres y que, pese a estar reconocida por la Ley N.º 348 (2013), presenta dificultades de aplicación práctica. Desde mi posición como investigadora en formación especializada en materia penal con enfoque de género y derechos humanos, el interés académico se centra en examinar cómo el proceso penal puede dejar de tratar el daño patrimonial como un asunto secundario y asumirlo como una dimensión reparable de la violencia.

La justificación jurídica se encuentra en la relación entre protección penal, restitución patrimonial y tutela judicial efectiva. Si el proceso penal sanciona al agresor, pero no ordena medidas que permitan recuperar bienes, preservar recursos o reparar el daño económico, la respuesta judicial resulta incompleta. La investigación, por ello, busca

identificar vacíos normativos, dificultades interpretativas y obstáculos institucionales que limitan la aplicación de la Ley N.º 348.

La relevancia práctica se expresa en la posibilidad de formular lineamientos útiles para operadores de justicia, fiscales, defensores y autoridades administrativas. El aporte esperado no consiste en crear una teoría cerrada ni en sustituir la función legislativa, sino en proponer mecanismos jurídicos que orienten la identificación del daño económico, la adopción de medidas patrimoniales y el seguimiento de la reparación integral.

La relevancia social se vincula con la autonomía económica de las mujeres. La violencia patrimonial no solo afecta bienes o ingresos, sino que puede prolongar la dependencia material y dificultar la salida de una relación violenta. En ese sentido, investigar esta problemática permite visibilizar una dimensión menos atendida de la violencia de género y relacionarla con la igualdad sustantiva.

El estudio también se justifica por su aporte institucional. Al analizar entrevistas, encuestas y documentos normativos, la investigación busca mostrar cuáles son los puntos críticos de la respuesta penal y qué ajustes podrían fortalecer la coordinación interinstitucional. Su alcance es académico y propositivo; por tanto, las conclusiones deberán leerse dentro de los límites de la muestra y de las fuentes efectivamente revisadas.

1.6. Pregunta de investigación

¿Qué mecanismos jurídicos pueden fortalecer la protección penal de las mujeres frente a la violencia económica y patrimonial, garantizando la prevención, sanción y reparación efectiva de sus derechos desde un enfoque de género y derechos humanos?

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Diseñar mecanismos jurídicos de protección penal que fortalezcan la prevención, sanción y reparación de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres, identificando los vacíos normativos, doctrinales e institucionales que debilitan la respuesta estatal, desde un enfoque de género y derechos humanos.

1.7.2. Objetivos específicos

- Identificar los mecanismos mediante los cuales se manifiesta la violencia económica y patrimonial contra las mujeres y sus efectos sobre la autonomía y los derechos patrimoniales.
- Analizar los vacíos y limitaciones de la legislación penal vigente y de la doctrina jurídica en el reconocimiento de esta forma de violencia.
- Examinar las deficiencias institucionales que obstaculizan la restitución patrimonial y la reparación de los derechos vulnerados.

1.8. Idea a defender

La protección penal frente a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres será más efectiva si el sistema boliviano articula mecanismos específicos de identificación y prueba del daño, medidas cautelares patrimoniales de ejecución inmediata, coordinación interinstitucional y reparación integral en sentencia; esta articulación permitirá superar una respuesta centrada exclusivamente en la sanción y fortalecer la autonomía, la restitución patrimonial y la tutela judicial efectiva de las víctimas desde un enfoque de género y derechos humanos.

2. Marco teórico y contextual

2.1. Teorías que sustentan la investigación

2.1.1. Fundamentos teóricos del daño patrimonial y la reparación integral

El daño patrimonial, cuando se examina desde la perspectiva de la violencia de género, no puede reducirse a una mera afectación numérica del acervo económico de la víctima. En el pensamiento jurídico contemporáneo, dicho daño constituye una manifestación estructural de poder, mediante la cual el agresor ejerce control sobre los recursos materiales indispensables para la vida y la autonomía de la mujer (Segato, 2003). Así, el patrimonio deja de ser únicamente una categoría económica para convertirse en un instrumento de dominación dentro de relaciones asimétricas.

La doctrina tradicional de la responsabilidad civil lo define como toda disminución o menoscabo susceptible de valoración pecuniaria que afecta al haber de una persona. Empero, la doctrina feminista latinoamericana ha ampliado esta concepción, incorporando el componente relacional y simbólico del control económico (Facio, 2016). De esta forma, el daño patrimonial no solo se traduce en pérdida de bienes, sino también en la anulación de la capacidad de decisión y administración de los recursos por parte de la mujer.

La distinción entre violencia económica y violencia patrimonial permite precisar el objeto de protección. La primera se relaciona con el control o la privación de ingresos y recursos necesarios para la subsistencia; la segunda afecta la propiedad, posesión, administración o disposición de bienes, documentos e instrumentos de trabajo. Esta diferenciación, recogida por la literatura especializada, evita reducir ambas formas de violencia a un conflicto familiar de contenido exclusivamente civil (Gatti, 2023).

Desde una mirada sociológica hispanoamericana, Wilkis y Partenio (2010) analizan las circulaciones monetarias en redes políticas y familiares de mujeres de sectores populares. Su aporte permite observar que el dinero no opera como un recurso neutro, sino como una práctica situada en relaciones sociales generizadas; por ello, en contextos de violencia económica, la privación, retención o administración coercitiva de recursos puede afectar no solo el patrimonio individual de la víctima, sino también sus posibilidades materiales de sostener relaciones de cuidado y autonomía cotidiana.

Así las cosas, el concepto jurídico del daño patrimonial, cuando se analiza desde la experiencia boliviana y la doctrina feminista regional, trasciende su concepción patrimonialista para convertirse en una categoría jurídico social compleja, en la que confluyen el derecho de propiedad, la igualdad material y la autonomía económica de las mujeres como bienes jurídicos protegidos.

2.1.1.1. Clasificación del daño

Para comprender cabalmente la naturaleza del daño patrimonial en contextos de violencia de género dentro de la jurisdicción boliviana, resulta necesario desagregar sus dimensiones constitutivas, toda vez que el fenómeno no se agota en la pérdida económica, sino que revela un entramado de afectaciones interdependientes de orden material, moral, simbólico y estructural.

El daño material se configura como la lesión directa y mensurable del patrimonio de la víctima, expresada en la pérdida, deterioro o apropiación ilegítima de bienes y recursos económicos. La Ley N.º 348 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013), en su articulado relativo a la violencia económica y patrimonial, reconoce este tipo de daño al sancionar conductas como la sustracción de instrumentos de trabajo, la disposición fraudulenta de bienes gananciales sin consentimiento y la retención de documentos personales o contractuales. En el contexto boliviano, caracterizado por una alta informalidad económica, este daño adquiere rasgos distintivos. La periodista y analista Drina Ergueta (2021) ha documentado cómo la violencia patrimonial suele materializarse mediante la destrucción de mercadería o la expropiación de puestos de venta en mercados y ferias, lo que implica no solo la pérdida del capital económico, sino la anulación del medio de subsistencia

cotidiano. Tal afectación, en muchos casos, condena a la víctima a la dependencia o al endeudamiento informal, reproduciendo el círculo de vulnerabilidad financiera.

La privación o el control abusivo del patrimonio generan un daño moral y psicológico que trasciende lo económico, pues erosionan la seguridad existencial de la víctima. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2009) ha reconocido que la impunidad en los delitos de violencia de género prolonga el sufrimiento psicológico y vulnera el proyecto de vida de las afectadas. En Bolivia, la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo & ONU Mujeres, 2018) ha advertido que el temor a perder la vivienda familiar constituye un elemento de coacción emocional que inhibe la denuncia, produciendo un estado de angustia permanente y dependencia emocional. Dicho miedo, además, interrumpe los procesos de autonomía personal y reconstrucción social de las víctimas, configurando un daño moral complejo de reparación diferida.

El daño simbólico se proyecta sobre el campo de la dignidad y del reconocimiento social de la mujer como sujeto autónomo. Según la antropóloga Rita Segato (2016, p. 23), la violencia patrimonial no es meramente instrumental, esto es, orientada a obtener un beneficio económico, sino también expresiva, pues busca reafirmar el poder masculino mediante el despojo y la humillación. Este tipo de violencia responde al denominado mandato de masculinidad, mediante el cual el agresor reafirma su posición de dominio en la esfera pública y privada. En la realidad boliviana, Bolivia Sánchez, funcionaria de la Defensoría del Pueblo, ha señalado que los discursos institucionales que minimizan estos hechos como problemas privados reproducen una violencia simbólica institucional, al normalizar la subordinación y negar el carácter jurídico público de la agresión (citada en Defensoría del Pueblo & ONU Mujeres, 2018). De tal modo, el daño simbólico perpetúa la invisibilización del daño material y refuerza las estructuras patriarcales de control.

El daño estructural trasciende las experiencias individuales para evidenciar la persistencia de brechas sistémicas de desigualdad económica de género. Investigaciones regionales, como la de Roa, Di Giannatale, Villegas y Barboza (2023), identifican en Bolivia una vulnerabilidad financiera estructural que se manifiesta en la limitada educación financiera, el acceso restringido al crédito formal y la precarización del trabajo femenino. Ello permite comprender que el daño patrimonial individual opera dentro de un sistema económico y

jurídico que naturaliza la desigualdad y dificulta la reparación integral. El daño estructural no solo implica una pérdida económica acumulada, sino una reproducción institucional de la dependencia económica femenina, que impide a las víctimas reconstruir su autonomía patrimonial aun después de la violencia.

La clasificación del daño patrimonial en sus dimensiones material, moral, simbólica y estructural revela que las afectaciones derivadas de la violencia económica y patrimonial contra la mujer no pueden analizarse desde una óptica aislada. Por el contrario, cada categoría refleja un continuum de violencia que exige respuestas jurídicas integrales, desde la reparación económica hasta las garantías de no repetición, conforme al mandato constitucional de igualdad sustantiva y justicia de género en el Estado Plurinacional de Bolivia (CPE, 2009, arts. 8, 14).

2.1.1.2. Principio de reparación integral en el derecho penal y constitucional

El principio de reparación integral ocupa un lugar central en el marco constitucional boliviano contemporáneo, en tanto se vincula directamente con el paradigma ético del Vivir Bien (Suma Qamaña) y con la estructura del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009). Este principio supone un giro epistemológico respecto del modelo clásico de justicia retributiva, desplazando el énfasis del castigo al agresor hacia la restauración plena de los derechos vulnerados de la víctima, en coherencia con los valores de dignidad, igualdad y justicia material consagrados en los artículos 8 y 14 de la Carta Magna.

Bajo esta concepción, la reparación no se agota en la restitución económica, sino que comprende una dimensión integral que incluye la rehabilitación, la compensación moral y el restablecimiento de las condiciones que garanticen la no repetición de la violencia. El propósito, por tanto, no es únicamente sancionar, sino recomponer el equilibrio roto por el acto violento, reinsertando a la víctima en un entorno que asegure su autonomía y bienestar.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2019-S2 (Tribunal Constitucional Plurinacional [TCP], 2019) consolidó este enfoque al establecer que, en los casos de violencia de género, los jueces y fiscales deben priorizar la justicia material sobre la formal, evitando el apego ritualista a los procedimientos que demoran o impiden la restitución

efectiva de bienes a la víctima. El Tribunal Constitucional precisó que el acceso a la justicia no puede reducirse a una tramitación procesal, sino que exige acciones concretas de restitución patrimonial y compensación moral, adecuadas a las circunstancias particulares de la víctima y su entorno familiar.

Desde una perspectiva axiológica, el principio de reparación integral se erige, así, como una manifestación concreta del Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que privilegia la equidad sustantiva sobre el formalismo procesal y concibe el derecho como instrumento de transformación social. En esta línea, la reparación integral se configura no solo como un mandato jurídico, sino como una obligación ética del Estado de garantizar que ninguna mujer sea doblemente victimizada: primero, por la violencia; y luego, por la indiferencia institucional que posterga su restitución.

El concepto de reparación transformadora, desarrollado por Uprimny-Yepes y Guzmán-Rodríguez (2010, p. 234), aporta una dimensión crítica fundamental. Los autores sostienen que el enfoque restitutivo resulta insuficiente cuando el daño ocurre en contextos marcados por desigualdad e ineficiencia institucional. En el ámbito de la violencia económica y patrimonial, la reparación transformadora exige ir más allá de la devolución de bienes o la compensación monetaria y procurar la reconstrucción efectiva de la autonomía económica de la mujer.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, estableció en el párrafo 450 que:

teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. (Corte IDH, 2009, párr. 450)

Esta doctrina, vinculante para el Estado boliviano conforme al bloque de constitucionalidad (CPE, 2009, art. 410.II), exige que la reparación patrimonial no se limite a restituir lo perdido, sino que modifique las condiciones de desigualdad que permitieron la violencia.

2.1.2. Teoría de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE, 2009), constituye una de las garantías estructurales del Estado Constitucional de Derecho. Este precepto asegura que toda persona pueda acceder a una justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente e imparcial, orientada a la protección real de los derechos fundamentales frente a cualquier acto de vulneración.

En su formulación inicial, la tutela judicial efectiva fue concebida como una garantía formal de acceso a la justicia, es decir, el derecho de toda persona a acudir ante los órganos jurisdiccionales para reclamar la protección de sus derechos. Empero, la evolución del constitucionalismo boliviano, particularmente a partir del proceso de refundación del Estado Plurinacional en 2009, transformó esta visión formalista hacia una garantía material, que no se satisface con la mera apertura del proceso, sino con la obtención de resultados justos, eficaces y reparadores.

El Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado esta concepción en una línea jurisprudencial progresiva. En la Sentencia Constitucional Plurinacional 0352/2020-S4 (TCP, 2020a), el Tribunal precisó que la tutela judicial efectiva en casos de violencia de género exige juzgar con perspectiva de género, lo que implica reconocer las condiciones estructurales de desigualdad que afectan a las mujeres, valorar la prueba con enfoque diferenciado y garantizar que las resoluciones judiciales no reproduzcan estereotipos ni omisiones institucionales que perpetúen la violencia. Dicha sentencia reafirma que la tutela judicial efectiva no se agota en la existencia de vías procesales, sino que requiere la actuación diligente, sensible y con enfoque de derechos humanos por parte de jueces, fiscales y defensores públicos.

La aplicación práctica del principio de tutela judicial efectiva en los casos de violencia de género enfrenta en Bolivia una serie de rutas críticas que limitan el acceso real de las mujeres a la justicia. Fundación CONSTRUIR (2014) advierte que, pese a los avances normativos asociados a la Ley N.º 348, persisten barreras culturales, educacionales, lingüísticas, económicas y territoriales que colocan a mujeres en situación de vulnerabilidad en un escenario de desprotección. Esta constatación permite sostener, para los fines de esta tesina, que la protección penal frente a la violencia económica y

patrimonial exige algo más que reconocimiento normativo: requiere servicios accesibles, operadores especializados, coordinación institucional y medidas patrimoniales oportunas.

En contextos de economía informal, las mujeres carecen de documentos de propiedad, comprobantes de ingresos o facturas, elementos que el sistema judicial continúa exigiendo para acreditar la titularidad o el despojo patrimonial. Esta situación revela que la violencia institucional se convierte en una extensión del daño patrimonial, al obstaculizar la restitución de los bienes o recursos sustraídos bajo criterios de legalidad formal que resultan ajenos a la realidad socioeconómica de las víctimas. La exigencia de pruebas documentales en un entorno de informalidad estructural produce una revictimización judicial, pues niega eficacia jurídica a la palabra de la mujer y reproduce el sesgo patriarcal de desconfianza hacia su testimonio.

La tutela judicial efectiva alcanza su verdadera dimensión cuando se materializa en la restitución patrimonial y en la reparación real del daño sufrido por la víctima. La mera existencia de una sentencia condenatoria, sin la recuperación de los bienes o recursos sustraídos, constituye una victoria pírrica, pues perpetúa la desigualdad material y deja intactas las condiciones de vulnerabilidad económica que dieron origen a la violencia. En este sentido, la tutela judicial efectiva no se agota en el reconocimiento formal de derechos, sino que implica una obligación estatal de garantizar resultados concretos: restitución de bienes, compensación económica y medidas que impidan la insolvencia o el ocultamiento del patrimonio por parte del agresor (CPE, 2009, art. 115).

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0391/2020-S4 del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP, 2020b) consolidó este entendimiento al establecer que la apropiación indebida de bienes sujetos a contratos de anticrético constituye una forma de violencia patrimonial, y que, frente a tales hechos, el órgano judicial debe disponer medidas de protección inmediatas, incluso antes de la conclusión del proceso penal. La decisión fundamentó que diferir la restitución o la protección patrimonial hasta la sentencia definitiva implica negar el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que permite al agresor insolventarse o disponer de los bienes en detrimento de la víctima.

2.1.3. Perspectiva de género y el sistema de status patriarcal

La tercera teoría fundamental que sustenta esta investigación proviene de la antropología jurídica feminista, particularmente de los trabajos de la académica argentina Rita Laura Segato sobre las estructuras elementales de la violencia de género. Segato (2003, p. 23) sostiene que la violencia contra las mujeres no puede comprenderse únicamente como actos individuales de agresión, sino como manifestación de un sistema de poder estructural. En su obra *Las estructuras elementales de la violencia*, argumenta que:

una de las estructuras elementales de la violencia reside en la tensión constitutiva e irreductible entre el sistema de status y el sistema de contrato. (Segato, 2003, p. 23)

El sistema de status, según Segato (2003, p. 25), se basa en la usurpación o exacción del poder femenino por parte de los hombres: "esa exacción garantiza el tributo de sumisión, domesticidad, moralidad y honor que reproduce el orden de status". La violencia económica y patrimonial constituye precisamente una de las formas más efectivas de mantener este sistema de status, pues al controlar los recursos materiales indispensables para la vida y la autonomía de la mujer, el agresor ejerce dominación en la esfera privada y perpetúa relaciones asimétricas de poder.

Esta teoría permite comprender por qué la violencia económica y patrimonial no es meramente instrumental, orientada a obtener un beneficio económico, sino también expresiva: busca reafirmar el poder masculino mediante el despojo y la humillación, respondiendo a lo que Segato (2016) denomina el mandato de masculinidad. La violencia patrimonial, entonces, no se dirige únicamente a privar a la mujer de recursos, sino a demostrar y reafirmar la posición de dominio del agresor.

En el contexto boliviano, esta teoría adquiere especial relevancia porque los estereotipos que atribuyen al varón la administración principal del patrimonio familiar pueden legitimar prácticas de control económico y naturalizar la subordinación material de las mujeres. La Defensoría del Pueblo y ONU Mujeres (2018) advierten que las respuestas institucionales insuficientes pueden reproducir esa desigualdad cuando minimizan el daño patrimonial o dificultan la adopción de medidas de protección. Esta práctica traslada al espacio jurídico prejuicios presentes en el entorno social y debilita la tutela efectiva de las víctimas.

2.2. Principales conceptos

2.2.1. Concepto de violencia económica

La violencia económica constituye una forma específica de violencia de género caracterizada por el control, privación o limitación de los recursos económicos de la mujer, afectando su capacidad de subsistencia, desarrollo personal y autonomía. El artículo 7, numeral 10, de la Ley Integral N.º 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) la define como aquella que se manifiesta a través de la limitación, control o privación del acceso a los recursos económicos o al patrimonio de la mujer.

El Código Penal boliviano, mediante el artículo 250 bis introducido por la Ley 348 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013), tipifica la violencia económica como delito, sancionando con privación de libertad de dos a cuatro años a quien menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer; destruya u oculte documentos justificativos de dominio, identificación personal o aquellos que evidencien ingresos económicos; impida que la mujer se dedique a una actividad laboral lícita, la obligue a firmar documentos que afecten su patrimonio o la realización de actividades económicas; o controle sus ingresos mediante violencia.

La doctrina boliviana distingue la violencia económica de otras formas de violencia por su afectación específica a los recursos corrientes y la capacidad de generación de ingresos. Como explica Daza Cayo (2024, p. 45), la violencia económica recae sobre los ingresos o flujos monetarios que garantizan la subsistencia cotidiana, como la retención del salario o el incumplimiento de obligaciones familiares, mientras que la violencia patrimonial afecta el patrimonio ya acumulado.

La violencia económica se manifiesta principalmente a través de tres mecanismos: el control económico, la privación de recursos y la limitación del desarrollo económico. El control económico se configura mediante la supervisión estricta o degradante de los gastos personales o familiares, la exigencia de rendición constante de cuentas o la prohibición de manejar dinero propio o común. La privación de recursos consiste en la negación o retención deliberada de los medios económicos necesarios para la subsistencia familiar. La

limitación del desarrollo económico se manifiesta cuando se impide que la mujer trabaje, estudie o emprenda actividades generadoras de ingreso.

El Comité CEDAW ha vinculado expresamente la dependencia económica con la violencia de género. La Recomendación General N° 19 (CEDAW, 1992, párr. 23) establece que "la falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en relaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede representar una forma de violencia y coerción".

2.2.2. Concepto de violencia patrimonial

La violencia patrimonial constituye una forma específica de agresión que afecta directamente los bienes materiales, derechos de propiedad y medios de subsistencia de la mujer. El artículo 7, numeral 11, de la Ley N.º 348 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) la define como toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos.

El artículo 250 ter del Código Penal (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) tipifica esta conducta como delito, estableciendo sanciones específicas contra quien realice actos de disposición, retención o destrucción de bienes con la finalidad de afectar los derechos económicos de la víctima. Esta figura penal reconoce que el patrimonio de la mujer constituye un bien jurídico protegido vinculado a su dignidad y seguridad material.

La violencia patrimonial se distingue conceptualmente de la violencia económica por su objeto de afectación. Como explica un estudio reciente sobre violencia económica y patrimonial, mientras la violencia económica afecta la supervivencia mediante limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de percepciones económicas, la violencia patrimonial se dirige a ocasionar menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales mediante transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores (Gatti, 2023, p. 34).

La violencia patrimonial se manifiesta principalmente a través de tres mecanismos. Primero, la disposición unilateral de bienes comunes, que ocurre cuando el agresor vende, dona o grava bienes gananciales sin el consentimiento de la mujer, vulnerando el régimen de comunidad conyugal establecido en el Código de las Familias (Estado Plurinacional de

Bolivia, 2014). Segundo, la destrucción o sustracción de documentos de identidad y propiedad, configurándose cuando el agresor destruye o retiene documentos personales o de propiedad para impedir que la víctima ejerza sus derechos patrimoniales o acceda a mecanismos de justicia. Tercero, la retención o destrucción de instrumentos de trabajo, que afecta directamente la autonomía productiva de la mujer al privarla de herramientas, mercadería o insumos que constituyen su medio de vida.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N.º 603 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014, art. 181), complementa este marco protectorio estableciendo que ninguno de los cónyuges puede vender, hipotecar o gravar bienes gananciales sin el asentimiento del otro, bajo pena de nulidad absoluta. Este principio refuerza la coparticipación en la administración del patrimonio familiar y tiene una clara finalidad preventiva: evitar el fraude o el despojo patrimonial en perjuicio de la mujer.

2.2.3. Concepto de autonomía económica

La autonomía económica constituye el fundamento material de la igualdad sustantiva y el presupuesto indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres. En su sentido más amplio, implica no solo la capacidad de generar ingresos propios, sino también el poder de decisión sobre su uso, administración y destino, lo que garantiza la libertad de acción, la seguridad material y la independencia personal frente a cualquier forma de subordinación.

La jurista costarricense Alda Facio Montejó, quien participó en la redacción de los borradores de la Convención de Belém do Pará, sostiene que la autonomía económica es el pilar constitutivo de la ciudadanía femenina, en tanto posibilita el ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, sexuales y reproductivos. Facio (2016, p. 23) advierte que "la igualdad formal proclamada por las constituciones resulta insuficiente si no se acompaña de condiciones materiales que permitan a las mujeres vivir libres de coerción económica y dependencia estructural".

En el contexto boliviano, la autonomía económica adquiere relevancia constitucional a la luz del modelo de Estado Plurinacional Social y Comunitario de Derecho. Los artículos 8 y 14 de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009) establecen la igualdad sustantiva

y la dignidad humana como valores fundamentales, mientras que el artículo 48 consagra el derecho al trabajo digno y productivo sin discriminación de género.

La autonomía económica no depende únicamente de la obtención de ingresos. También requiere capacidad de decisión, seguridad sobre los recursos, acceso a servicios financieros y posibilidad real de acumular patrimonio. Las brechas regionales identificadas por Roa et al. (2023) muestran que la participación económica de las mujeres puede coexistir con condiciones de vulnerabilidad financiera, lo que incrementa el impacto de las conductas de control, privación o despojo patrimonial.

Por ello, la generación de ingresos no equivale automáticamente a autonomía. Cuando la mujer carece de control sobre su remuneración, no puede decidir sobre los bienes comunes o depende del agresor para cubrir necesidades básicas, persiste una subordinación material que limita su capacidad de abandonar la relación violenta y reconstruir su proyecto de vida (Daza Cayo, 2024; Gatti, 2023).

La privación patrimonial, por tanto, actúa como un mecanismo de control social destinado a restringir la libertad económica y simbólica de las mujeres. La reparación integral del daño patrimonial no puede reducirse a una restitución material, sino que debe concebirse como una acción de justicia redistributiva y restaurativa, orientada a reestablecer la autonomía económica como expresión del derecho a la igualdad sustantiva y a la vida libre de violencia (CPE, 2009, arts. 14, 15).

2.2.4. Concepto de reparación integral

La reparación integral constituye el principio central que articula la respuesta estatal frente a violaciones de derechos humanos, incluyendo la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. Este concepto trasciende la mera indemnización económica para abarcar un conjunto de medidas orientadas a restablecer la situación de la víctima, compensar los daños sufridos y garantizar la no repetición de la violencia.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce cinco dimensiones de la reparación integral: la restitución (volver las cosas al estado anterior), la indemnización (compensación económica por daños materiales e inmateriales), la rehabilitación (atención médica, psicológica y social), la satisfacción (medidas de reconocimiento público y

dignificación) y las garantías de no repetición (reformas institucionales y normativas preventivas).

En el contexto boliviano, el principio de reparación integral se encuentra implícito en los artículos 8, 13, 14 y 115 de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009) y ha sido desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y por la Ley N.º 348. La SCP 0017/2019-S2 (TCP, 2019) estableció que en casos de violencia de género los jueces y fiscales deben priorizar la justicia material sobre la formal, evitando el apego ritualista a los procedimientos que demoran o impiden la restitución efectiva de bienes a la víctima.

Empero, como advierte la doctrina latinoamericana, el enfoque tradicional de reparación integral presenta limitaciones cuando se aplica a contextos de violencia de género. Uprimny-Yepes y Guzmán-Rodríguez (2010, p. 245) proponen el concepto de reparación transformadora, argumentando que "no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación" que existía antes de la violación.

En materia de violencia económica y patrimonial, la reparación integral comprende dimensiones complementarias. La reparación restitutiva procura devolver los bienes o derechos sustraídos y restablecer la situación afectada; la compensatoria resarce el daño emergente, el lucro cesante y los gastos ocasionados; y la reparación transformadora busca modificar las condiciones estructurales que hicieron posible la violencia. Esta última no se limita a devolver lo perdido, sino que procura reconstruir la autonomía económica y evitar la repetición del daño (Uprimny-Yepes & Guzmán-Rodríguez, 2010; Gatti, 2023).

2.2.5. Concepto de medidas de protección patrimonial

Las medidas de protección patrimonial constituyen instrumentos jurídicos de carácter preventivo y cautelar, orientados a detener de forma inmediata los actos de violencia económica o patrimonial y garantizar la eficacia de los procesos judiciales. En el marco de la Ley Integral N.º 348 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013), dichas medidas operan como mecanismos de urgencia destinados a resguardar los bienes, derechos y recursos materiales de las víctimas frente a la posibilidad de despojo, ocultamiento o insolvencia fraudulenta por parte del agresor.

El artículo 35 de la Ley 348 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) establece un catálogo específico de medidas de protección patrimonial que incluye: inventario de bienes muebles e inmuebles de la víctima o de la sociedad conyugal; prohibición de enajenar, hipotecar o preñar bienes comunes; retención de documentos de propiedad; anotación preventiva de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro; congelamiento de cuentas bancarias o haberes en entidades financieras; y protección policial del derecho sucesorio de la víctima cuando corresponda.

Estas medidas responden al principio de justicia material y tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009), el cual impone a las autoridades judiciales y administrativas la obligación de actuar con debida diligencia reforzada, garantizando la protección inmediata de los derechos vulnerados.

La SCP 0391/2020-S4 (TCP, 2020b) estableció que la omisión o demora en la adopción de medidas de protección patrimonial constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, pues expone a la víctima a un daño irreparable y convierte el proceso penal en una formalidad vacía. El Tribunal determinó que los operadores de justicia deben priorizar la inmediatez y eficacia de las medidas de urgencia, aplicando el principio pro persona y la perspectiva de género en toda decisión que involucre bienes o recursos de mujeres en situación de violencia.

Empero, la jurisprudencia constitucional ha evidenciado tensiones críticas en la aplicación de estas medidas. En el mismo caso de la SCP 0391/2020-S4 (TCP, 2020b), la Fiscal de Materia dispuso medidas de protección, pero posteriormente indicó que no se procederá al desalojo de ningún bien ganancial debiendo acudir a la instancia correspondiente, dejando a la víctima en desprotección efectiva. Esta situación ilustra la fragmentación jurisdiccional entre lo penal y lo civil que obstaculiza la protección integral.

2.3. Marco contextual

2.3.1. Normativa internacional

2.3.1.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 1100 de 15 de septiembre de 1989, constituye el primer instrumento internacional vinculante que reconoce los derechos humanos de las mujeres de manera integral. Aunque no aborda explícitamente la violencia económica y patrimonial en su texto original, el Comité CEDAW ha desarrollado interpretaciones que vinculan directamente estos fenómenos con la discriminación estructural.

La Recomendación General N° 19 sobre la violencia contra la mujer (CEDAW, 1992, párr. 6) establece que "la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención". Esta interpretación amplía el alcance de la CEDAW para incluir todas las formas de violencia de género, incluyendo la violencia económica y patrimonial.

El párrafo 23 de la Recomendación General N° 19 (CEDAW, 1992) vincula expresamente la dependencia económica con la violencia de género: "la falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en relaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede representar una forma de violencia y coerción".

La Recomendación General N° 21 sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares (CEDAW, 1994, párr. 26) aborda específicamente los derechos patrimoniales de las mujeres, estableciendo que "el derecho de la mujer a la propiedad, la administración y disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica".

2.3.1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 1599 de 18 de octubre de 1994, constituye el primer tratado vinculante mundial en reconocer la violencia contra las mujeres como violación sancionable de derechos humanos.

El artículo 1 de la Convención (OEA, 1994) define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El artículo 2 especifica que esta violencia incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.

Aunque la Convención no menciona explícitamente la violencia económica o patrimonial, su artículo 5 (OEA, 1994) reconoce el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, lo que incluye los derechos de propiedad y autonomía económica.

El artículo 7 de la Convención (OEA, 1994) establece obligaciones estatales fundamentales que resultan directamente aplicables a la violencia económica y patrimonial:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia [...] actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer [...] establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia [...] establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (OEA, 1994, art. 7)

El estándar de debida diligencia establecido en el artículo 7.b ha sido desarrollado extensamente por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como señala un documento de la UFEM de Argentina (UFEM, 2021, p. 15), "el Estado tiene un deber de prevención y protección diferenciado o reforzado, en razón de su posición de garante frente a patrones de violencia que afectan a ciertos grupos subordinados o en situación de vulnerabilidad".

2.3.1.3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares fundamentales sobre reparación integral en casos de violencia de género que resultan directamente aplicables a la violencia económica y patrimonial.

El caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Corte IDH, 2009), constituye la sentencia paradigmática. En el párrafo 450, la Corte estableció:

La Corte recuerda que el concepto de reparación integral (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Empero, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. (Corte IDH, 2009, párr. 450)

La doctrina interamericana exige que la respuesta judicial considere las condiciones particulares de vulnerabilidad y discriminación que atraviesan a la víctima. En consecuencia, las medidas de reparación deben atender tanto el daño patrimonial concreto como las barreras estructurales que dificultan el restablecimiento de su autonomía, conforme al enfoque transformador desarrollado en el caso *Campo Algodonero* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Como analiza un estudio sobre el caso Campo Algodonero, esta sentencia marca un hito en la jurisprudencia interamericana al reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación estructural que requiere respuestas estatales integrales, incluyendo investigación con debida diligencia, sanción efectiva y reparación transformadora (Medina Quiroga, 2011, p. 229).

2.3.2. Normativa nacional

2.3.2.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009 (CPE, 2009), constituye el fundamento garantista del sistema de protección frente a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. Su diseño constitucional integra el enfoque de igualdad sustantiva y establece obligaciones estatales de debida diligencia en la protección de los derechos de las mujeres.

El artículo 8 (CPE, 2009) establece los valores fundamentales del Estado, incluyendo la igualdad, la inclusión, la dignidad, la libertad, la solidaridad y el bienestar común. Estos valores constituyen el marco axiológico para interpretar todo el ordenamiento jurídico, incluyendo las normas sobre violencia de género.

El artículo 14 (CPE, 2009) consagra el principio de igualdad y no discriminación:

Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. (CPE, 2009, art. 14)

El artículo 15 (CPE, 2009) establece el derecho a una vida libre de violencia:

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (CPE, 2009, art. 15)

Este artículo consagra el derecho de las mujeres a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, extendiendo su alcance a todas las formas de violencia estructural, incluidas la económica y patrimonial. La disposición impone al Estado una obligación positiva de prevención y sanción.

El artículo 56 (CPE, 2009) protege el derecho a la propiedad: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria".

El reconocimiento de la propiedad privada como derecho fundamental protege los bienes y medios de vida de las mujeres frente a actos de despojo o destrucción, amparando tanto la propiedad formalmente registrada como la posesión legítima derivada del esfuerzo común.

El artículo 64 (CPE, 2009) constitucionaliza la corresponsabilidad económica y patrimonial:

Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones. (CPE, 2009, art. 64)

Este precepto establece que el sostenimiento del hogar no es una carga exclusivamente femenina, sino una obligación compartida, vinculando el trabajo doméstico y de cuidado con el derecho a la propiedad y la coparticipación en los bienes gananciales.

El artículo 115 (CPE, 2009) consagra la tutela judicial efectiva: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Este artículo establece el derecho fundamental a la protección judicial efectiva, exigiendo que las autoridades judiciales actúen con diligencia reforzada en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Finalmente, el artículo 410 (CPE, 2009) consagra el bloque de constitucionalidad:

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. (CPE, 2009, art. 410.II)

Este artículo integra en el orden interno los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, otorgándoles rango constitucional y aplicación directa y preferente.

2.3.2.2. Ley Integral N.º 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Promulgada el 9 de marzo de 2013, la Ley Integral N.º 348 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) constituye el instrumento normativo central del ordenamiento boliviano en materia de protección integral de los derechos de las mujeres. La norma materializa en el ámbito interno los compromisos asumidos por el Estado a través de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, adoptando un enfoque integral, preventivo, sancionador y reparador.

El artículo 3 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) declara la erradicación de la violencia contra las mujeres como prioridad nacional, imponiendo a todos los niveles de gobierno el

deber de asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la implementación de políticas públicas, programas de protección y servicios especializados.

El artículo 7 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) establece las definiciones fundamentales. El numeral 10 define la violencia económica como aquella que se manifiesta a través de la limitación, control o privación del acceso a los recursos económicos o al patrimonio de la mujer. El numeral 11 define la violencia patrimonial como toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos.

El artículo 35 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) establece las medidas de protección aplicables, incluyendo disposiciones patrimoniales específicas:

Se aplicarán además, una o varias de las siguientes medidas, según corresponda: inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la víctima o de la sociedad conyugal, incluyendo otros bienes y valores; prohibición de enajenar, hipotecar o preñar bienes comunes; retención de documentos de propiedad; anotación preventiva de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro; congelamiento de cuentas bancarias o haberes en entidades financieras, personales, de la sociedad conyugal o de la sociedad de gananciales si las tuviere; protección policial del derecho sucesorio de la víctima cuando corresponda. (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013, art. 35)

El artículo 86 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) establece principios procesales que buscan garantizar protección efectiva: gratuidad, celeridad, oralidad, verdad material sobre formalidad, carga de la prueba al Ministerio Público, e imposición de medidas cautelares privilegiando protección de la mujer.

Empero, como documenta la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo & ONU Mujeres, 2018, p. 89), existe una brecha significativa entre la obligación normativa y su cumplimiento efectivo, manifestada en la falta de presupuesto sostenido, la limitada cobertura de los SLIM y la carencia de personal especializado en delitos de violencia económica y patrimonial.

2.3.2.3. Código Penal Boliviano

La Ley N.º 348 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) modificó el Código Penal boliviano, incorporando nuevos tipos penales autónomos que reconocen la violencia económica y patrimonial como delitos específicos contra los derechos de las mujeres.

El artículo 250 bis (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) tipifica la violencia económica, sancionando con privación de libertad de dos a cuatro años a quien:

Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer; destruya u oculte documentos justificativos de dominio, identificación personal o aquellos que evidencien ingresos económicos; impida que la mujer se dedique a una actividad laboral lícita, la obligue a firmar documentos que afecten su patrimonio o la realización de actividades económicas; o controle sus ingresos mediante violencia. (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013, art. 250 bis CP)

El artículo 250 ter (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) tipifica la violencia patrimonial:

Quien destruya, sustraiga, retenga, limite o impida el uso de bienes de propiedad o en posesión de la mujer, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, será sancionado con prestación de trabajo de seis meses a dos años y con una multa de sesenta a ciento ochenta días. (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013, art. 250 ter CP)

El artículo 250 quater (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) sanciona la sustracción de utilidades de actividades económicas familiares, protegiendo los frutos del esfuerzo común.

Estos tipos penales marcan un cambio paradigmático al trasladar el conflicto económico doméstico al ámbito del derecho penal, reconociendo que el daño patrimonial no es un asunto privado sino una violación de derechos humanos con relevancia pública.

2.3.2.4. Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N.º 603)

Promulgada en noviembre de 2014, la Ley N.º 603 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014) constituye una pieza complementaria fundamental del sistema de protección del patrimonio familiar y la corresponsabilidad económica entre cónyuges y convivientes.

El artículo 176 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014) reconoce el régimen de comunidad de gananciales como regla general:

Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales, por la que los bienes adquiridos a título oneroso durante la vigencia del vínculo conyugal, pertenecen en igualdad de condiciones a ambos cónyuges. Disuelto el vínculo conyugal, deben dividirse en partes iguales las ganancias, beneficios u obligaciones contraídos durante su vigencia. (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014, art. 176)

Esta disposición introduce una presunción de copropiedad familiar basada en el esfuerzo común y la corresponsabilidad económica, protegiendo a las mujeres que, pese a contribuir económicamente o con trabajo doméstico no remunerado, no figuran formalmente como titulares de los bienes familiares.

El artículo 181 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014) establece la protección contra actos unilaterales de disposición:

Ninguno de los cónyuges puede, sin el consentimiento del otro, vender, donar, gravar ni de otra manera disponer de los bienes comunes. El acto otorgado en contravención de lo dispuesto en este Artículo, es nulo de pleno derecho. (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014, art. 181)

Este principio refuerza la coparticipación en la administración del patrimonio familiar y tiene una clara finalidad preventiva: evitar el fraude o el despojo patrimonial en perjuicio de la mujer.

3. Marco metodológico y análisis de resultados

El presente capítulo expone los fundamentos metodológicos que sustentan el desarrollo de la investigación y los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los distintos instrumentos de recolección de información. Se describen el tipo, los métodos, las técnicas y los instrumentos empleados, así como la población participante y los criterios de selección.

Posteriormente, se presenta el análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante encuestas, entrevistas y revisión documental, con el propósito de identificar las limitaciones normativas, doctrinales e institucionales que afectan la protección penal frente a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres.

3.1. Marco metodológico

3.1.1. Tipo y enfoque de investigación

La investigación es descriptiva porque identifica y caracteriza las dificultades que presenta la protección penal frente a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. También es propositiva porque, a partir del diagnóstico normativo e institucional, formula mecanismos jurídicos orientados a mejorar la restitución patrimonial y la reparación integral.

El enfoque es cualitativo, con apoyo descriptivo en los resultados de encuesta. La finalidad no es producir una medición estadística generalizable, sino comprender criterios jurídicos, prácticas institucionales y percepciones profesionales vinculadas con la aplicación de la Ley N.º 348.

Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014) explican que el enfoque cualitativo permite comprender fenómenos desde la perspectiva de los participantes y en su contexto. En esta investigación, esa orientación se aplica al análisis de entrevistas y a la lectura jurídica de los documentos revisados. Sabino (1992), por su parte, es utilizado como apoyo metodológico para justificar el carácter descriptivo del estudio, sin que ello implique atribuir representatividad estadística a la muestra.

3.1.2. Métodos de investigación

Para el desarrollo del trabajo se emplearon métodos jurídicos y científicos de apoyo. El método analítico permitió descomponer el problema en dimensiones normativas, institucionales y reparadoras. El método hermenéutico se utilizó para interpretar normas constitucionales, penales e internacionales. El método histórico-jurídico permitió ubicar la evolución del reconocimiento de la violencia económica y patrimonial. El método comparado se aplicó de manera limitada, únicamente para contrastar criterios doctrinales y experiencias normativas que ayudan a comprender el problema boliviano.

El uso de estos métodos no convierte el trabajo en una revisión sistemática. La investigación realiza una revisión documental y bibliográfica de carácter jurídico, con selección razonada de normas, doctrina, informes y antecedentes relacionados con el objeto de estudio.

b) Método deductivo: Se empleó para examinar los principios generales del Derecho penal, constitucional e internacional, como la igualdad sustantiva, la tutela judicial efectiva y la reparación integral, y su concreción en la práctica judicial boliviana. Sabino (1992) sostiene que el método deductivo parte de los principios generales para “derivar consecuencias particulares aplicables al caso concreto”. Este enfoque permitió verificar la correspondencia entre la Ley N.º 348 y las actuaciones judiciales.

c) Método jurídico comparado: Este método permitió contrastar la experiencia boliviana con la normativa y jurisprudencia de países como España, Brasil y Ecuador, donde la violencia económica ha sido reconocida de distintas maneras. Hernández Sampieri et al. (2014) señalan que la comparación “favorece la contextualización del fenómeno dentro de

marcos legales y culturales diversos”. Gracias a este análisis se pudieron identificar buenas prácticas internacionales que enriquecen el estudio.

d) Método hermenéutico: Su aplicación resultó esencial para interpretar los textos legales nacionales e internacionales vinculados con la violencia de género. García Fernández y Witker Velásquez (2015) explican que la hermenéutica jurídica “busca reconstruir el sentido del derecho a la luz de su finalidad humanizadora”. Este método permitió analizar la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 348 y los tratados internacionales desde un enfoque de derechos humanos y justicia material.

3.1.3. Técnicas de investigación

Las técnicas utilizadas fueron análisis documental, revisión bibliográfica narrativa, encuesta estructurada y entrevista semiestructurada. El análisis documental se orientó a normas, informes institucionales y criterios jurisprudenciales vinculados con violencia económica, reparación integral y tutela judicial efectiva.

La encuesta se aplicó a veinte abogados penalistas con experiencia profesional en procesos vinculados con violencia contra las mujeres. La entrevista semiestructurada se aplicó a dos jueces y un fiscal de materia. Estas técnicas aportan información cualitativa y descriptiva sobre dificultades prácticas, pero no permiten generalizar los resultados a todo el sistema judicial boliviano.

b) Encuesta estructurada: Fue aplicada a 20 abogados penalistas de la ciudad de Santa Cruz que tramitan causas de violencia contra la mujer. El objetivo fue conocer el nivel de conocimiento, interpretación y aplicación de la Ley N.º 348 en materia de violencia económica y patrimonial. Hernández Sampieri et al. (2014) destacan que la encuesta “recoge información estandarizada de una muestra representativa, permitiendo identificar percepciones colectivas”. Los resultados se analizaron desde un enfoque descriptivo y cuantitativo para identificar patrones de interpretación jurídica.

c) Entrevista semiestructurada: Se realizó a dos jueces en materia penal y a un fiscal de materia, todos con competencia en casos de violencia contra la mujer en la ciudad de Santa Cruz. El objetivo fue conocer los criterios judiciales y fiscales sobre la valoración del daño patrimonial, las medidas de protección y las dificultades institucionales para la aplicación

de la Ley N.º 348. Sabino (1992) sostiene que la entrevista permite “comprender el significado subjetivo de las prácticas sociales y jurídicas”. La información fue procesada mediante un análisis cualitativo de contenido, orientado a identificar vacíos interpretativos y limitaciones institucionales.

3.1.4. Instrumentos de investigación

Los instrumentos empleados fueron tres: una ficha de análisis documental, un cuestionario de encuesta y una guía de entrevista. La ficha permitió organizar normas, doctrina e informes institucionales. El cuestionario recogió percepciones de abogados penalistas sobre reconocimiento normativo, reclasificación, eficacia de medidas patrimoniales y restitución. La guía de entrevista permitió profundizar en criterios de operadores de justicia sobre valoración del daño patrimonial, medidas de protección y reparación integral.

El cuestionario combinó preguntas cerradas y opciones de valoración. La guía de entrevista incluyó preguntas abiertas para recoger explicaciones sobre criterios judiciales y fiscales. Ambos instrumentos fueron utilizados con finalidad diagnóstica, no estadística.

3.1.5. Procedimiento de validación de los instrumentos

La validez de contenido de los instrumentos se garantizó mediante juicio de expertos. Se convocó a cuatro especialistas con formación y experiencia en derecho penal, violencia de género, derechos humanos y metodología de la investigación jurídica. Cada especialista evaluó la pertinencia, claridad, coherencia interna, suficiencia y ausencia de inducción o ambigüedad de cada ítem, mediante una escala de cuatro niveles: 4 = cumple plenamente; 3 = cumple con ajustes menores; 2 = requiere modificación sustancial; y 1 = no cumple. Además, se emitió un dictamen general sobre la correspondencia de los instrumentos con el problema, el objetivo general, los objetivos específicos, el objeto de estudio, el campo de acción y la idea a defender.

Participaron en la validación la Dra. María Elena Vaca Suárez, abogada penalista y Magíster en Derecho Penal y Criminología; el Dr. Jorge Luis Hurtado Camacho, Juez de Sentencia Penal con experiencia en casos de violencia contra la mujer; la Dra. Patricia Rojas Mendoza, especialista en derechos humanos y estándares interamericanos; y el MSc.

Carlos Andrés Gutiérrez Soliz, metodólogo de la investigación jurídica con experiencia en diseño y validación de instrumentos sociojurídicos.

La evaluación se desarrolló entre el 14 y el 25 de octubre de 2025. Los cuatro especialistas recibieron la encuesta, la guía de entrevista y la ficha de validación, junto con los componentes centrales de la investigación. El dictamen general estableció que los instrumentos eran aplicables, tres de ellos con ajustes menores. Las observaciones se concentraron en la precisión de opciones de respuesta de la encuesta, la diferenciación funcional entre solicitar y disponer medidas de protección patrimonial y el control del tiempo de aplicación. Los ajustes fueron incorporados antes de la aplicación definitiva.

Como control complementario, el 4 de noviembre de 2025 se realizó una prueba piloto con cinco abogados con ejercicio profesional en materia penal y áreas vinculadas, ninguno de los cuales integró posteriormente la muestra definitiva. La prueba verificó comprensión, secuencia, tiempo de respuesta, suficiencia de opciones y funcionalidad de los instrumentos. El tiempo promedio de respuesta de la encuesta fue de 10,4 minutos, con un rango de 8 a 13 minutos. Se identificaron tres ajustes menores de comprensión y redacción, todos incorporados antes de la aplicación definitiva. Los registros de juicio de expertos y de prueba piloto se presentan en los Anexos 4 y 5.

Por la naturaleza diagnóstica y predominantemente categórica de los instrumentos, el control de calidad se sustentó en validez de contenido por juicio de expertos y prueba piloto de comprensión y funcionamiento, y no en coeficientes de consistencia interna propios de escalas psicométricas homogéneas.

3.1.6. Población y muestra

La población de referencia estuvo conformada por operadores jurídicos de la ciudad de Santa Cruz que intervienen o conocen procesos de violencia contra la mujer. La muestra fue intencional y no probabilística, seleccionada por experiencia profesional y posibilidad de aportar información vinculada con el objeto de estudio.

- Participaron veinte abogados penalistas en la encuesta estructurada.
- También participaron dos jueces en materia penal y un fiscal de materia mediante entrevista semiestructurada.

El alcance de la muestra es limitado. Sus resultados permiten identificar tendencias, dificultades y criterios relevantes para el diagnóstico, pero no constituyen una medición representativa del funcionamiento integral del sistema penal boliviano.

3.2. Análisis de resultados

3.2.1. Resultados de la guía de entrevista

Las entrevistas fueron realizadas a dos jueces en materia penal y a un fiscal de materia de la ciudad de Santa Cruz, con experiencia en casos de violencia contra la mujer. Los resultados se presentan de forma sintética y analítica. Por tratarse de tres entrevistas, las coincidencias identificadas no se asumen como posición institucional general, sino como criterios cualitativos relevantes para comprender dificultades de aplicación.

1. ¿Cómo interpreta usted el concepto de violencia económica y patrimonial dentro de los procesos judiciales de violencia contra la mujer?

Los entrevistados describieron la violencia económica y patrimonial como una forma de control que restringe la autonomía de las mujeres sobre ingresos, bienes, documentos y recursos familiares. Esta comprensión permite ubicar el fenómeno dentro de la violencia de género y no únicamente como conflicto patrimonial privado.

Al mismo tiempo, los entrevistados advirtieron que en la práctica persiste confusión conceptual. Algunos hechos son tratados como violencia psicológica o familiar, con lo cual se pierde la dimensión económica del daño. Esta lectura confirma la necesidad de criterios técnicos para diferenciar, probar y reparar la afectación patrimonial.

2. Desde su experiencia, ¿cuáles son las principales dificultades que enfrentan los tribunales o el Ministerio Público para reconocer y valorar el daño patrimonial en estos casos?

Las autoridades entrevistadas señalaron como dificultad principal la prueba del daño económico, especialmente cuando el agresor controla documentos, cuentas, ingresos o bienes familiares. También identificaron la ausencia de peritajes patrimoniales especializados y la falta de lineamientos para valorar el daño.

El hallazgo es relevante para el objetivo específico referido a deficiencias institucionales. Sin prueba documentada ni criterios de cuantificación, la reparación patrimonial queda debilitada y el proceso penal tiende a limitarse a la sanción.

3. ¿Qué criterios emplea su despacho para dictar medidas de protección patrimonial (retención, secuestro o prohibición de disposición de bienes)?

Los entrevistados manifestaron que la adopción de medidas de protección patrimonial se basa en el principio de precaución y en la necesidad de resguardar de manera inmediata los derechos de la víctima. Explicaron que, ante el riesgo de disposición o pérdida de bienes, los jueces aplican medidas como la retención o el secuestro preventivo, priorizando la protección de la víctima por encima de la rigidez procesal.

Sin embargo, señalaron que la eficacia de estas medidas se ve limitada por la falta de coordinación interinstitucional y por la demora en la ejecución, lo que en algunos casos permite que el agresor disponga de los bienes antes de la intervención judicial. Esta debilidad refleja la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento y control de las medidas cautelares patrimoniales.

4. En su opinión, ¿la Ley N.º 348 y el Código de Procedimiento Penal ofrecen herramientas suficientes para garantizar la restitución patrimonial y la reparación integral?

Las autoridades coincidieron en que el marco normativo reconoce formalmente la reparación integral, pero no ofrece mecanismos claros para su aplicación práctica. Mencionaron que, si bien la Ley N.º 348 establece la restitución patrimonial como derecho de la víctima, la falta de protocolos específicos y la escasa jurisprudencia sobre el tema impiden que las sentencias incluyan reparaciones económicas efectivas.

Destacaron además que la justicia penal en Bolivia mantiene un enfoque predominantemente punitivo, centrado en la sanción del agresor, dejando en segundo plano la restitución material de los derechos vulnerados. Esta limitación institucional y cultural debilita el principio de tutela judicial efectiva y restringe el acceso real de las mujeres a la justicia restaurativa.

5. ¿Qué reformas o lineamientos considera necesarios para fortalecer la protección patrimonial y la justicia restaurativa en los casos de violencia económica y patrimonial?

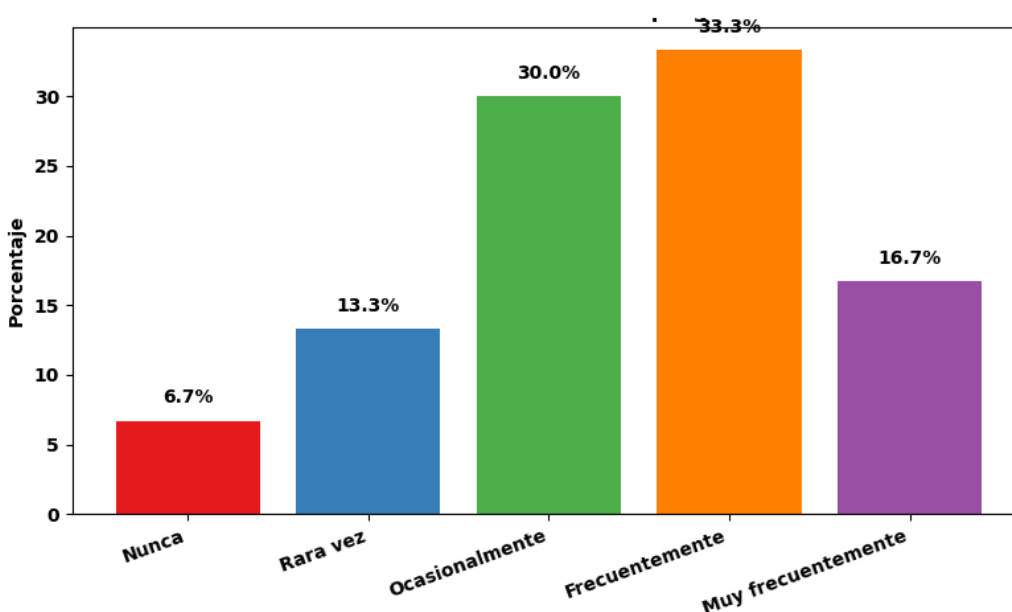
Los entrevistados señalaron la necesidad de fortalecer la formación especializada de jueces, fiscales y abogados en violencia económica y patrimonial con enfoque de género. También propusieron protocolos judiciales y fiscales para unificar criterios de valoración del daño económico y medidas de reparación.

Las propuestas mencionadas por los entrevistados deben leerse como insumos cualitativos. Su implementación exigiría revisión normativa, presupuesto, coordinación interinstitucional y definición de competencias. Por ello, esta investigación las utiliza como base para formular mecanismos jurídicos viables en términos académicos, no como medidas automáticamente ejecutables.

3.2.2. Resultados del cuestionario de la Encuesta a Abogados Penalistas

1. ¿Con qué frecuencia ha tramitado casos de violencia económica o patrimonial contra mujeres?

Figura 1. Frecuencia de tramitación de casos de violencia económica o patrimonial



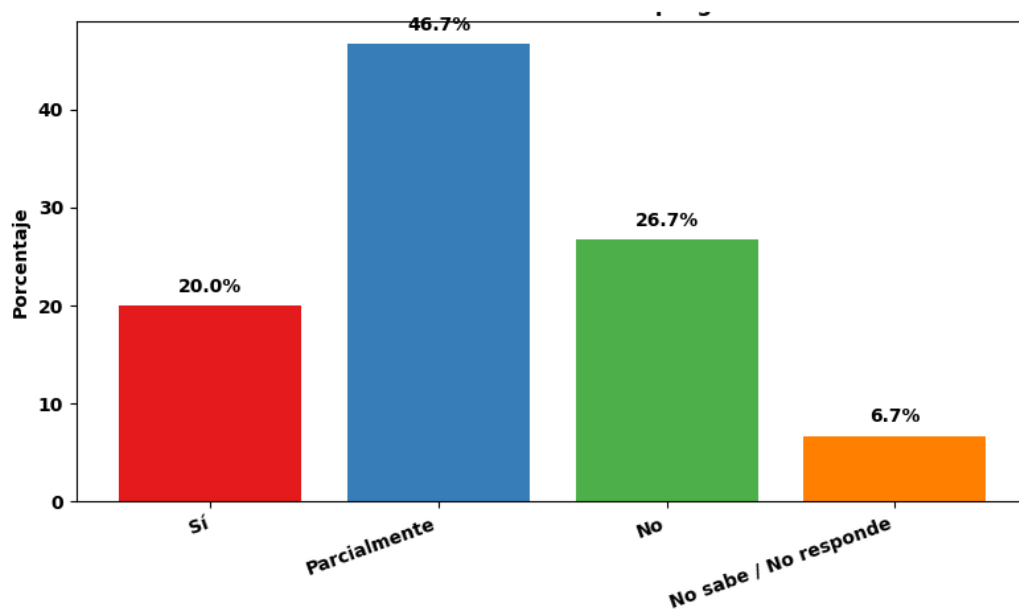
Nota: Elaboración propia

El 33,3 % de los abogados indicó haber tramitado casos de violencia económica con frecuencia, y el 30 % lo hizo ocasionalmente. En contraste, el 13,3 % manifestó haberlo hecho rara vez y el 6,7 % nunca.

Estos resultados evidencian que la mayoría de los profesionales ha tenido contacto con este tipo de casos, lo que refleja una presencia creciente de la violencia económica en los procesos penales. Sin embargo, la variabilidad en la frecuencia sugiere que aún existe una tendencia a invisibilizar este tipo de violencia o a no identificarla adecuadamente en las denuncias.

2. ¿Considera que la violencia económica y patrimonial está adecuadamente reconocida y protegida por la Ley N.º 348?

Figura 2. Reconocimiento y protección de la violencia económica y patrimonial en la Ley N.º 348



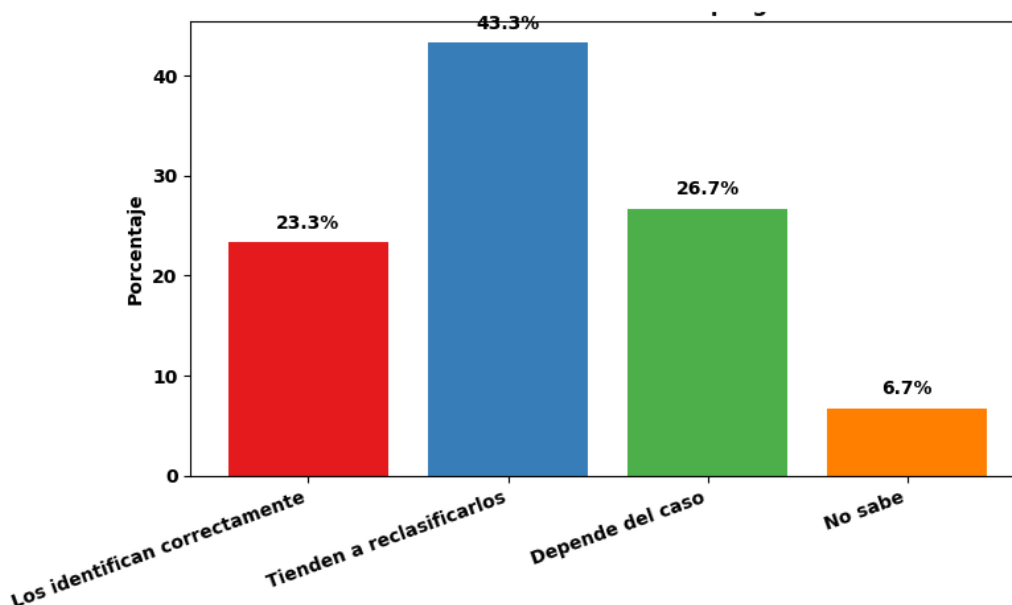
Nota: Elaboración propia

El 46,7 % de los encuestados considera que la violencia económica está solo parcialmente reconocida por la Ley N.º 348, mientras que el 26,7 % opina que no lo está y solo el 20 % cree que sí lo está plenamente.

Esta percepción de reconocimiento parcial muestra una brecha entre norma y aplicación. La Ley N.º 348 reconoce la violencia económica y patrimonial, pero los encuestados perciben dificultades en su operatividad. La lectura jurídica de este resultado refuerza el objetivo de identificar vacíos normativos e interpretativos.

3. En su experiencia, ¿los jueces y fiscales identifican correctamente los hechos de violencia económica o tienden a reclasificarlos?

Figura 3. Identificación o reclasificación de los hechos por jueces y fiscales



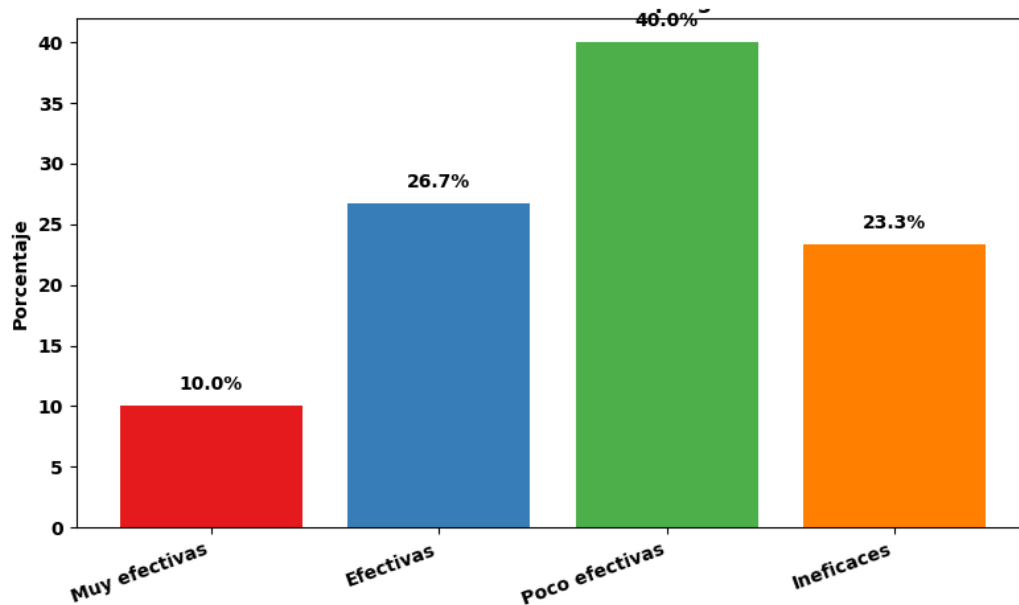
Nota: Elaboración propia

El 43,3 % de los participantes señaló que los jueces y fiscales tienden a reclasificar los hechos de violencia económica como otras formas de violencia (psicológica o familiar), mientras que el 23,3 % considera que los identifican correctamente y el 26,7 % depende del caso.

Esta tendencia a la reclasificación confirma la falta de criterios técnicos en la valoración del daño patrimonial. El sistema judicial aún interpreta la violencia económica de forma dependiente de otras categorías, lo que genera una desprotección indirecta de los derechos patrimoniales de las mujeres. La falta de uniformidad interpretativa constituye una barrera estructural para la reparación efectiva.

4. ¿Qué tan efectivas considera que son las medidas de protección patrimonial dictadas en estos procesos?

Figura 4. Efectividad de las medidas de protección patrimonial



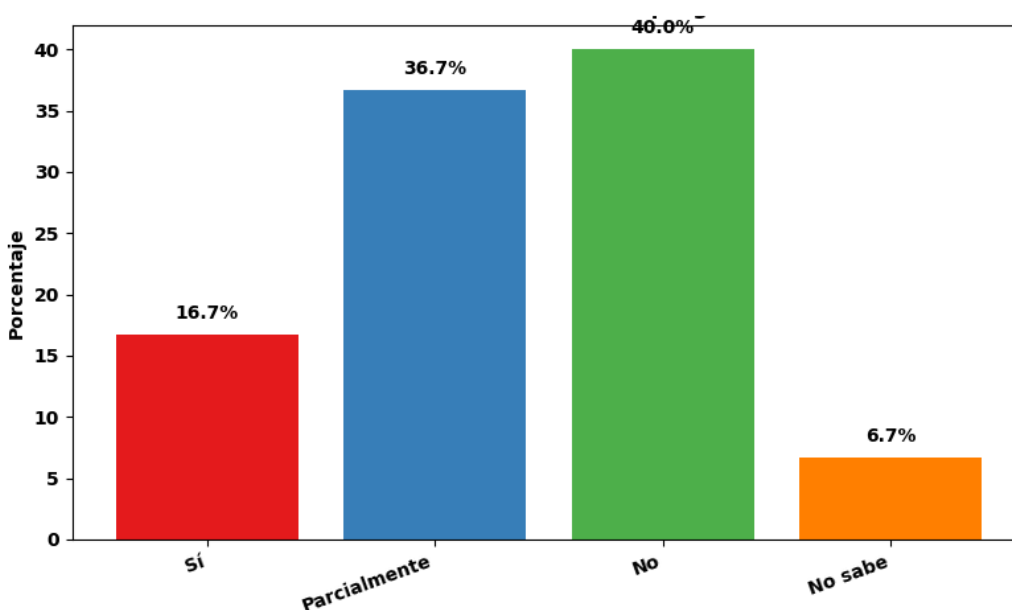
Nota: Elaboración propia

El 40 % de los encuestados considera que las medidas de protección patrimonial (retención, secuestro o prohibición de disposición de bienes) son poco efectivas, y el 23,3 % las califica de ineficaces. Solo el 26,7 % las considera efectivas y un 10 % muy efectivas.

Estos datos reflejan una percepción de ineficacia en la ejecución de las medidas dictadas, evidenciando la falta de coordinación entre las instancias judiciales y las entidades encargadas de su cumplimiento. Desde una perspectiva jurídica, esta deficiencia afecta el principio de tutela judicial efectiva y refuerza la idea de que el sistema penal privilegia la sanción sobre la restitución material del daño.

5. ¿Considera que el sistema penal boliviano cuenta con mecanismos adecuados para garantizar la restitución patrimonial?

Figura 5. Adecuación de los mecanismos de restitución patrimonial



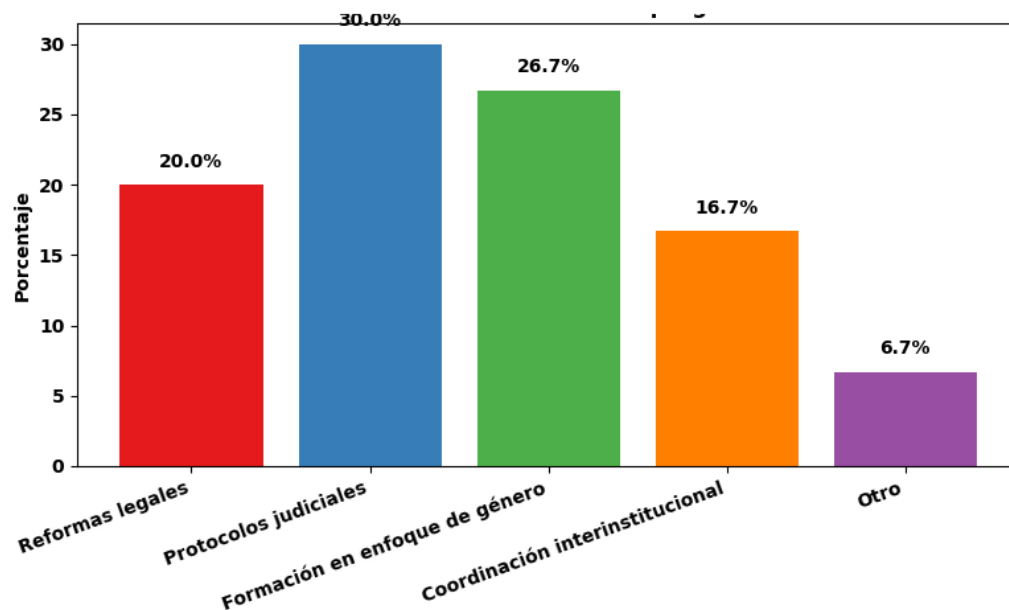
Nota: Elaboración propia

El 40 % de los abogados respondió que el sistema penal no cuenta con mecanismos adecuados para garantizar la restitución patrimonial, mientras que el 36,7 % considera que solo los hay parcialmente. Solo el 16,7 % respondió afirmativamente.

Estos resultados revelan una percepción mayoritaria de insuficiencia en los mecanismos de restitución patrimonial. El dato debe interpretarse con cautela por el tamaño de la muestra, pero resulta coherente con las entrevistas y con el análisis documental: el problema no se limita al reconocimiento legal, sino a la ejecución efectiva de medidas de reparación.

6. Desde su perspectiva profesional, ¿qué medida considera más necesaria para fortalecer la protección patrimonial?

Figura 6. Medida prioritaria para fortalecer la protección patrimonial



Nota: Elaboración propia

El 30 % de los encuestados considera que la adopción de protocolos judiciales es la medida más necesaria para fortalecer la protección patrimonial, seguida por la formación en enfoque de género (26,7 %) y las reformas legales (20 %).

La priorización de protocolos judiciales, formación especializada y reformas legales indica que los participantes ubican el problema en la aplicación institucional de la norma. Este hallazgo se vincula directamente con la propuesta de crear lineamientos de actuación patrimonial y mecanismos de coordinación para la restitución.

3.2.3. Resultados de la guía de revisión documental

La revisión documental se realizó mediante análisis jurídico de normas nacionales, instrumentos internacionales, doctrina, informes institucionales y referencias jurisprudenciales vinculadas con la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. Esta técnica no constituye revisión sistemática de literatura; su finalidad fue organizar

fuentes relevantes para el problema de investigación y contrastarlas con los hallazgos empíricos.

Indicador 1: Reconocimiento normativo de la violencia económica y patrimonial en la legislación nacional

El análisis de la Ley Integral N.º 348 y del Código Penal boliviano permite constatar que el Estado reconoce formalmente la violencia económica y patrimonial como una modalidad específica de violencia contra las mujeres. No obstante, los informes institucionales revisados muestran dificultades de implementación, especialmente en medidas de protección, restitución y seguimiento. La lectura crítica de este indicador evidencia una brecha entre reconocimiento normativo y eficacia práctica.

Indicador 2: Incorporación del principio de reparación integral en el ámbito penal

Las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0017/2019-S2 y 0391/2020-S4 reconocen la reparación integral como un deber constitucional y judicial frente a los actos de violencia de género. Sin embargo, el estudio de la jurisprudencia demuestra que este principio carece de aplicación efectiva. La mayoría de las resoluciones no cuantifica el daño económico ni dispone medidas concretas de restitución. Esta situación refleja una cultura judicial que entiende la justicia penal desde la sanción y no desde la restauración, debilitando el acceso real a la justicia de las mujeres afectadas.

Indicador 3: Eficacia de las medidas de protección patrimonial

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley N.º 348, las medidas de protección patrimonial, como la retención o el secuestro de bienes, tienen por objeto preservar los derechos económicos de la víctima. No obstante, los documentos revisados revelan que su ejecución enfrenta obstáculos constantes debido a la falta de coordinación entre las autoridades judiciales y las instancias administrativas, como los registros de propiedad y las entidades financieras. En consecuencia, las medidas pierden efectividad y no logran evitar la disposición indebida de bienes, situación que vulnera la tutela judicial efectiva.

Indicador 4: Aplicación del enfoque de género en la actuación judicial y fiscal

El examen de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0352/2020-S4 y de la doctrina nacional demuestra avances en el reconocimiento del enfoque de género como criterio

obligatorio en la administración de justicia. Sin embargo, los resultados de la revisión evidencian que su aplicación práctica sigue siendo limitada. Persisten interpretaciones tradicionales que consideran la violencia económica como una manifestación secundaria o derivada de la violencia psicológica, lo que impide su adecuada tipificación y sanción. Esta insuficiencia doctrinal y práctica refleja la persistencia de patrones patriarcales dentro del sistema judicial.

Indicador 5: Cumplimiento de los estándares internacionales sobre reparación y tutela judicial efectiva

La revisión de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará demuestra que el Estado boliviano asumió obligaciones de prevención, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres. La literatura especializada y los informes nacionales revisados evidencian, sin embargo, que la eficacia de esas obligaciones depende de protocolos operativos, coordinación institucional y medidas capaces de garantizar la restitución patrimonial, no únicamente la sanción del agresor (Defensoría del Pueblo & ONU Mujeres, 2018; Gatti, 2023).

Indicador 6: Coordinación interinstitucional para la protección y reparación patrimonial

Fundación CONSTRUIR (2014) y la Defensoría del Pueblo con ONU Mujeres (2018) identifican dificultades de coordinación entre operadores judiciales, Ministerio Público e instancias de atención. Esta fragmentación afecta la ejecución oportuna de medidas de protección y retrasa la restitución de bienes. La ausencia de rutas interinstitucionales claras constituye un vacío operativo que debilita el derecho de las mujeres a la reparación integral y a una justicia efectiva.

3.2.4. Conclusiones del diagnóstico

El diagnóstico integrado permite identificar tres hallazgos centrales: la violencia económica y patrimonial está reconocida normativamente; su aplicación penal enfrenta dificultades de identificación, prueba y cuantificación; y la reparación económica continúa siendo débil dentro de la respuesta judicial. Las conclusiones se presentan según el instrumento que las sustenta.

a) Encuesta dirigida a abogados penalistas

- La mayoría de los abogados encuestados considera que la violencia económica y patrimonial carece de un tratamiento judicial adecuado. Aunque la Ley N.º 348 la reconoce expresamente, en la práctica los casos son reclasificados como violencia psicológica o familiar, lo que impide su adecuada persecución penal.
- Una parte mayoritaria de los participantes percibe que las medidas de protección patrimonial son poco efectivas o ineficaces. Este hallazgo se relaciona con la falta de coordinación entre jueces, fiscales, registros y entidades encargadas de ejecutar medidas sobre bienes o recursos económicos.
- La mayoría de los encuestados considera que el sistema penal no cuenta con mecanismos claros o solo cuenta con mecanismos parciales para garantizar la restitución patrimonial. Esta percepción respalda la necesidad de protocolos y criterios de reparación, aunque no permite afirmar una conclusión estadística generalizable.
- Los abogados coinciden en que la ausencia de protocolos judiciales especializados y la escasa formación en enfoque de género son los principales factores que obstaculizan la aplicación penal efectiva frente a la violencia económica y patrimonial.

b) Entrevistas a jueces y fiscal en materia de violencia contra la mujer

- Las autoridades entrevistadas coinciden en que la violencia económica y patrimonial es una forma de control que vulnera la autonomía de las mujeres, aunque su comprensión dentro del proceso penal sigue siendo limitada.
- Se identificó que la falta de peritajes especializados y de criterios técnicos para cuantificar el daño económico impide que las sentencias incluyan medidas de reparación patrimonial efectivas.
- Los entrevistados reconocen que las medidas de protección patrimonial suelen ser ineficaces debido a la deficiente coordinación interinstitucional y a la demora en su ejecución, lo que favorece la disposición de bienes por parte de los agresores.

- Existe consenso en la necesidad de fortalecer la formación judicial con enfoque de género y de promover una reforma normativa que garantice la reparación integral como componente esencial de la justicia penal.

c) Revisión documental

- La revisión normativa evidenció que la Ley N.º 348 reconoce la violencia económica y patrimonial, pero no establece mecanismos procesales suficientes para su aplicación efectiva ni para la restitución patrimonial.
- Las sentencias constitucionales revisadas reflejan un reconocimiento teórico del principio de reparación integral, aunque en la práctica su aplicación es escasa por falta de criterios uniformes y lineamientos judiciales.
- Los informes institucionales de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de Justicia muestran que las medidas de protección patrimonial se aplican de forma irregular y con limitada efectividad.
- Los compromisos asumidos por Bolivia en el marco de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará aún no se han materializado plenamente, debido a la falta de coordinación interinstitucional y de protocolos específicos de reparación económica y patrimonial.

A continuación, se presenta una matriz de análisis documental que sintetiza los principales indicadores revisados:

Tabla 1. Análisis documental

Variable	Indicador	Documento fuente consultada	Dato relevante	Análisis o interpretación
Reconocimiento normativo de la violencia económica y patrimonial	Existencia de disposiciones legales que tipifican la violencia económica y patrimonial	Constitución Política del Estado (arts. 14, 15, 48); Ley Integral N.º 348, arts. 7 inc. d y 35	La Ley 348 reconoce expresamente la violencia económica y patrimonial como una forma de violencia contra la mujer.	Se verifica un avance normativo en el reconocimiento de la violencia económica, aunque persisten vacíos en su aplicación judicial. La tipificación es declarativa más que operativa.

Variable	Indicador	Documento fuente consultado	Dato relevante	Análisis interpretación
Principio de reparación integral	Reconocimiento del derecho a la reparación del daño patrimonial en el proceso penal	Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2019-S2; SCP 0391/2020-S4	Las sentencias constitucionales establecen que la reparación integral debe abarcar los daños económicos y patrimoniales.	Aunque el Tribunal Constitucional reconoce la reparación integral, no existen protocolos judiciales que orienten su implementación efectiva.
Medidas de protección patrimonial	Aplicación de medidas preventivas en casos de violencia económica	Ley N.º 348, art. 35; Ministerio de Justicia (Informe 2023)	Las medidas incluyen retención, secuestro o prohibición de disposición de bienes.	Las medidas existen, pero su ejecución enfrenta obstáculos burocráticos e institucionales, reduciendo su eficacia.
Enfoque de género en la actuación judicial	Incorporación del enfoque de género en decisiones judiciales	Sentencia Constitucional Plurinacional 0352/2020-S4; Doctrina de Witker y García Fernández (2015)	El enfoque de género es obligatorio para interpretar las normas de protección a las mujeres.	Su aplicación es incipiente y desigual, lo que genera una brecha entre la justicia formal y la justicia sustantiva.
Cumplimiento de estándares internacionales	Concordancia con la CEDAW y la Convención de Belém do Pará	CEDAW (1979), arts. 1 y 16; Convención de Belém do Pará (1994), arts. 3 y 7	Los instrumentos internacionales obligan al Estado a garantizar la reparación transformadora y la autonomía económica.	Bolivia ha ratificado ambos tratados, pero no ha desarrollado protocolos judiciales específicos que garanticen la restitución patrimonial en los casos de violencia económica.

Variable	Indicador	Documento o fuente consultada	Dato relevante	Análisis o interpretación
Coordinación interinstitucional	Articulación entre justicia penal, defensorías y servicios de apoyo	Defensoría del Pueblo (Informe 2022); Servicio Plurinacional de la Mujer y Despatriarcalización (2024)	Se identifican falencias en la comunicación y ejecución de medidas patrimoniales entre instituciones.	La falta de coordinación interinstitucional impide una atención integral, reproduciendo la violencia estructural y afectando la eficacia de las medidas de reparación.

Nota: Elaboración propia

4. Propuesta

El presente capítulo formula una propuesta jurídica orientada a fortalecer la protección penal frente a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. Su diseño parte de los hallazgos del diagnóstico: dificultades para identificar el daño patrimonial, ausencia de criterios uniformes para cuantificarlo, debilidad en la ejecución de medidas de protección y falta de coordinación interinstitucional.

4.1. Fundamentación de la propuesta

La propuesta se sustenta en tres pilares: el deber estatal de debida diligencia reforzada, la tutela judicial efectiva y la reparación integral con enfoque de género. Estos pilares no se plantean como enunciados abstractos, sino como criterios para orientar decisiones concretas sobre conservación de bienes, restitución, cuantificación del daño y seguimiento judicial.

En primer lugar, el principio de reparación integral, reconocido en los artículos 14 y 115 de la Constitución Política del Estado, y desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, impone al Estado el deber de restituir los derechos afectados mediante medidas materiales y simbólicas (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2019).

En segundo lugar, se toma como base el principio de debida diligencia reforzada, consagrado en la Convención de Belém do Pará (1994), que obliga a los Estados a prevenir, sancionar y reparar toda forma de violencia contra las mujeres con especial atención a la eficacia procesal y al acceso real a la justicia.

Finalmente, se asume la teoría de la reparación transformadora, desarrollada por Uprimny-Yepes y Guzmán-Rodríguez (2010), según la cual la reparación debe trascender el

resarcimiento económico y procurar la modificación de las estructuras de desigualdad que dieron origen a la violencia.

Desde esta base, se proponen mecanismos jurídicos de acción penal y de política pública que permitan garantizar la restitución patrimonial, la reparación efectiva y la protección integral de las mujeres, en coherencia con los principios de igualdad sustantiva y justicia material.

4.2. Mecanismos jurídicos propuestos

4.2.1. Protocolo Judicial de Protección y Restitución Patrimonial

Se propone la creación de un Protocolo Judicial de Protección y Restitución Patrimonial en casos de violencia de género, bajo la coordinación del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura. Este instrumento tendrá carácter vinculante para jueces, fiscales y personal auxiliar, con el fin de uniformar criterios y garantizar una actuación judicial efectiva.

Componentes del protocolo:

- Criterios claros para la identificación y valoración del daño económico, priorizando la declaración de la víctima conforme al principio de verdad material.
- Emisión inmediata de medidas cautelares patrimoniales, tales como retención de bienes, prohibición de disposición de inmuebles y bloqueo de cuentas.
- Coordinación interinstitucional con la ASFI y Derechos Reales para la ejecución efectiva de las medidas.
- Plazos procesales breves para dictar resoluciones de restitución patrimonial, asegurando una respuesta oportuna.

Este protocolo permitirá armonizar la práctica judicial con los estándares de debida diligencia y garantizar que las decisiones judiciales respondan al mandato constitucional de protección efectiva de los derechos (García Fernández & Witker Velásquez, 2015).

4.2.2. Fondo Nacional de Reparación Económica para Víctimas de Violencia Patrimonial

Se plantea la creación de un Fondo Nacional de Reparación Económica, administrado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, destinado a cubrir de manera inmediata las pérdidas económicas de las víctimas cuando el agresor sea insolvente o incumpla las medidas de reparación.

Objetivos del fondo:

- Garantizar el resarcimiento inmediato de las víctimas mediante compensaciones económicas proporcionales al daño acreditado.
- Promover la recuperación económica y la autonomía patrimonial mediante programas de reinserción laboral y microcréditos.
- Establecer mecanismos de recuperación del monto erogado a través de procesos coactivos al agresor una vez dictada la sentencia penal.

Este mecanismo se sustenta en el principio de justicia restaurativa y responde a la obligación del Estado de asegurar la reparación efectiva de las víctimas de violencia (Belém do Pará, 1994).

4.2.3. Unidades Especializadas en Violencia Económica y Patrimonial (UEVEP)

Se propone la creación de Unidades Especializadas en Violencia Económica y Patrimonial dentro del Ministerio Público y la Policía Boliviana, conformadas por equipos multidisciplinarios integrados por fiscales, investigadores, peritos contables y trabajadores sociales con formación en enfoque de género.

Funciones principales:

- Investigar los casos de violencia económica y patrimonial con criterios técnicos y sensibilidad humana.
- Practicar auditorías y peritajes financieros para determinar con precisión los daños económicos.
- Coordinar acciones con el órgano judicial y con entidades de registro para evitar la disposición ilícita de bienes.

- Supervisar el cumplimiento de las medidas de restitución patrimonial y elaborar informes semestrales sobre su eficacia.

Estas unidades permitirán una atención más especializada, evitando la revictimización y garantizando una respuesta integral desde la fase investigativa hasta la ejecución de las medidas de reparación (Hernández Sampieri, Fernández & Baptista, 2014).

4.2.4. Incorporación de la Reparación Patrimonial Obligatoria en las Sentencias Penales

Se propone reformar los artículos 37 y 38 del Código Penal para establecer la reparación patrimonial obligatoria como efecto jurídico complementario en los delitos de violencia económica y patrimonial. De esta manera, toda sentencia penal deberá disponer:

- La restitución de los bienes, ingresos o recursos indebidamente sustraídos.
- La compensación del daño emergente y del lucro cesante.
- La inscripción preventiva de la resolución en registros públicos para garantizar su cumplimiento.

Esta reforma busca consolidar una visión restaurativa del derecho penal, en la que la sanción no sea un fin en sí mismo, sino un medio para restablecer los derechos afectados (Tamayo & Tamayo, 2003).

4.3. Enfoque transversal de género y derechos humanos

Los mecanismos propuestos adoptan un enfoque transversal de género, que reconoce la desigualdad económica como una de las causas estructurales de la violencia contra las mujeres. Este enfoque exige que toda interpretación y aplicación penal incorpore la perspectiva de la autonomía económica, la redistribución del poder patrimonial y la reparación integral como garantías de justicia sustantiva (Sabino, 1992).

Asimismo, el enfoque de derechos humanos reafirma que el Estado no solo debe sancionar, sino **reparar y transformar**. La restitución patrimonial se convierte, así, en una forma concreta de restablecer la dignidad humana y asegurar la igualdad real ante la ley.

4.4. Alcance e impacto esperado de la propuesta

El impacto esperado de la propuesta consiste en mejorar la capacidad del sistema penal para identificar, preservar y restituir derechos patrimoniales afectados por hechos de violencia económica. El protocolo judicial permitiría ordenar la actuación de jueces, fiscales, peritos y entidades administrativas; las unidades especializadas aportarían criterios técnicos; y la capacitación fortalecería la comprensión del daño patrimonial desde el enfoque de género.

- El Fondo Nacional de Reparación Económica se plantea como alternativa normativa de estudio y no como medida de aplicación inmediata. Su viabilidad dependería de una ley específica, asignación presupuestaria, fuente de financiamiento, reglas de administración, criterios de acceso y mecanismos de control. Esta precisión evita presentar como ejecutable una medida que requiere desarrollo institucional previo.
- La propuesta, por tanto, no pretende sustituir la política pública ni resolver por sí sola todas las barreras de acceso a la justicia. Su alcance es jurídico-propositivo: ofrecer lineamientos que puedan fortalecer la aplicación penal de la Ley N.º 348 y orientar futuras reformas o protocolos institucionales.
- Promover una justicia penal restaurativa basada en la dignidad, la reparación y la transformación social.
- Generar coherencia normativa entre el derecho penal, civil y familiar, consolidando una respuesta institucional articulada.

Estos mecanismos propuestos permitirá transitar hacia un modelo de justicia penal humanizada, donde la reparación patrimonial sea parte esencial del proceso judicial y no una consecuencia residual. De esta forma, el Estado Plurinacional de Bolivia podrá cumplir con su mandato constitucional y convencional de garantizar una vida libre de violencia a todas las mujeres, restituyendo su autonomía económica y reafirmando la vigencia material de sus derechos.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

En relación con el objetivo general, la investigación demuestra que el fortalecimiento de la protección penal frente a la violencia económica y patrimonial requiere mecanismos que articulen identificación temprana del daño, aseguramiento de bienes, coordinación institucional y reparación integral. La sola existencia de tipos penales y medidas de protección no garantiza tutela efectiva cuando su ejecución carece de criterios técnicos, plazos y responsables definidos.

Respecto del primer objetivo específico, se identificó que la violencia económica y patrimonial se manifiesta mediante control de ingresos, impedimento de trabajar, retención o destrucción de documentos, disposición unilateral de bienes, ocultamiento patrimonial y restricción del acceso a recursos. Estas conductas afectan simultáneamente propiedad, autonomía económica, subsistencia y posibilidad de abandonar la relación violenta.

En cuanto al segundo objetivo específico, el análisis normativo y doctrinal evidenció que la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 348, el Código Penal y los instrumentos internacionales ofrecen una base de protección relevante; sin embargo, persisten vacíos de aplicación vinculados con la prueba y cuantificación del daño, la reclasificación de los hechos y la ausencia de reglas uniformes para incorporar restitución y reparación patrimonial en las decisiones penales.

Con relación al tercer objetivo específico, los resultados de entrevistas, encuestas y revisión documental muestran deficiencias institucionales en la ejecución de medidas patrimoniales, la disponibilidad de peritajes especializados y la coordinación entre Ministerio Público, Órgano Judicial, ASFI, Derechos Reales, SLIM y otros servicios.

Estas barreras permiten la disposición u ocultamiento de bienes y reducen la eficacia de la tutela judicial.

La idea a defender queda respaldada en el alcance del estudio: una respuesta que combine protocolo judicial, medidas cautelares patrimoniales inmediatas, coordinación interinstitucional, capacitación especializada y reparación integral ofrece mayor capacidad de protección que un modelo centrado exclusivamente en la sanción. Su implementación exige delimitación competencial, soporte presupuestario y control de ejecución.

La propuesta formulada responde al diagnóstico y debe entenderse como un conjunto articulado de mecanismos jurídicos. El protocolo de protección y restitución patrimonial constituye el eje operativo; las unidades especializadas, el fondo de reparación y los ajustes normativos requieren desarrollo legal e institucional adicional para evitar duplicidad de competencias y asegurar sostenibilidad.

En cuanto al rigor metodológico, la validez de contenido de los instrumentos fue verificada mediante juicio de cuatro especialistas en derecho penal, violencia de género, derechos humanos y metodología jurídica. El dictamen general determinó su aplicabilidad, con ajustes menores que fueron incorporados antes de la aplicación definitiva. De forma complementaria, la prueba piloto con cinco abogados permitió comprobar comprensión, tiempo de respuesta, suficiencia de opciones y secuencia. Los registros de ambos procedimientos constan en los Anexos 4 y 5.

Recomendaciones

Al Tribunal Supremo de Justicia y al Consejo de la Magistratura, elaborar y aprobar un protocolo judicial para la identificación, valoración, aseguramiento, restitución y reparación del daño económico y patrimonial, con plazos, responsables y mecanismos de seguimiento.

Al Ministerio Público, incorporar directrices de investigación patrimonial temprana, requerimientos oportunos de información financiera y registral, y criterios para solicitar medidas cautelares reales antes de que el agresor disponga u oculte bienes.

Al Órgano Judicial, fortalecer el uso de peritajes contables, informes socioeconómicos y valoración contextual de la prueba, evitando que la ausencia de documentación bajo control del agresor se traduzca automáticamente en desprotección de la víctima.

A la ASFI, Derechos Reales, gobiernos autónomos municipales y servicios de atención, establecer canales de respuesta interinstitucional que permitan ejecutar de manera inmediata retenciones, anotaciones preventivas, prohibiciones de disposición y otras medidas patrimoniales ordenadas por autoridad competente.

A la Escuela de Jueces del Estado, la Escuela de Fiscales y las entidades de formación profesional, incorporar capacitación obligatoria sobre violencia económica y patrimonial, cuantificación del daño, reparación integral y eliminación de estereotipos de género en la valoración probatoria.

A la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, evaluar la viabilidad normativa y presupuestaria de reglas específicas de reparación patrimonial en sentencia y de un mecanismo público subsidiario de reparación, definiendo fuentes de financiamiento, acción de repetición y controles de sostenibilidad.

A futuras investigaciones, ampliar la muestra e incorporar análisis verificable de expedientes judiciales. En aplicaciones posteriores de los instrumentos, deberá conservarse la documentación de la validación mediante fichas suscritas por especialistas y el registro de la prueba piloto, conforme al procedimiento descrito en esta investigación.

Referencias bibliográficas

- Ander-Egg, E. (1995). Técnicas de investigación social (24.^a ed.). Editorial Lumen.
- CEDAW. (1992). Recomendación General N° 19: La violencia contra la mujer. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- CEDAW. (1994). Recomendación General N° 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1263.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Daza Cayo, G. M. (2024). Repercusiones de la violencia económica hacia las mujeres ejercidas por la pareja y las estrategias de resistencia [Trabajo de investigación]. Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/322>
- Defensoría del Pueblo de Bolivia & ONU Mujeres. (2018). Estado de cumplimiento de las medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348. <https://www.defensoria.gob.bo/>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial de Bolivia. <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/1-ley-348-2016.pdf>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol208221.pdf>
- Facio, A. (2016). La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal / UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6692/1.pdf>
- García Fernández, D., & Witker Velásquez, J. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gatti, G. (2023). La Violencia Económica y Patrimonial como Violencia de Género: Hacia la construcción de estrategias para fortalecer el acceso a derechos. Secretaría Técnica de la Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres.

- https://www.segib.org/wp-content/uploads/Violencia-Economica-y-Patrimonial_IPEVCM-ES.pdf
- Fundación CONSTRUIR. (2014). Acceso a la justicia y violencia hacia las mujeres en Bolivia. Informe de seguimiento al cumplimiento de la Convención de Belém do Pará. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/02/Round2-FollowUp-ShadowReport-Bolivia.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Medina Quiroga, C. (2011). El caso "Campo Algodonero" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XI, 515-561. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018
- OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Roa, M., Di Giannatale, S., Villegas, C., & Barboza, J. (2023). Capacidad financiera de las mujeres en América Latina y el Caribe. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48895-capacidad-financiera-mujeres-america-latina-caribe>
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Editorial Panapo.
- Segato, R. L. (2003). Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmes/Prometeo. https://colectivajusticiamujer.org/wp-content/uploads/2020/12/estructura_vg-rita_segato.pdf
- Segato, R. L. (2016). La guerra contra las mujeres. Traficantes de Sueños.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica (4.^a ed.). Limusa.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2019). SCP 0017/2019-S2. <https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/anexos/archivos/jurisprudencia//d9c5cad69ff0592d0c7995cbc274d69e.pdf>
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2020a). SCP 0352/2020-S4. <https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2020/7/sentencia-constitucional-plurinacional-0352-2020-s4>

-
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2020b). SCP 0391/2020-S4. <https://bolivia.vlex.com/vid/sentencia-n-0391-2020-869182924>
- UFEM - Ministerio Público Fiscal Argentina. (2021). Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género. Dossier N° 2. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf
- Uprimny-Yepes, R. & Guzmán-Rodríguez, D. E. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 8(17), 231-286. <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420482007.pdf>
- Wilkis, A., & Partenio, F. (2010). Dinero y obligaciones generizadas: las mujeres de sectores populares frente a las circulaciones monetarias de redes políticas y familiares. *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, 4(32), 177-213. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-94362010000200007&script=sci_arttext

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de análisis documental

Objetivo del instrumento: sistematizar el examen de la normativa, jurisprudencia, doctrina e informes institucionales relacionados con la protección penal frente a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres, a fin de identificar mecanismos de reconocimiento, prevención, sanción, restitución y reparación, así como vacíos normativos, dificultades interpretativas y barreras institucionales.

Unidad de análisis: disposiciones jurídicas, criterios jurisprudenciales, desarrollos doctrinales e informes institucionales pertinentes al objeto de estudio y al campo de acción de la monografía.

Tabla 2. Matriz de análisis documental

N.º	Documento o fuente	Tipo de fuente	Categoría de análisis	Aspecto o indicador examinado	Contenido relevante / hallazgo documental	Vacío, limitación o tensión identificada	Relación con los objetivos y la propuesta
1	Constitución Política del Estado (2009)	Normativa nacional	Tutela judicial efectiva e igualdad sustantiva	Derecho a la igualdad, vida libre de violencia, tutela judicial efectiva y bloque de constitucionalidad	Reconoce la igualdad y la no discriminación, garantiza una justicia pronta, oportuna y efectiva, e incorpora los tratados de derechos humanos al bloque de	La Constitución no desarrolla mecanismos operativos específicos de restitución patrimonial en	Sustenta el objeto de estudio, la idea a defender y la necesidad de mecanismos procesales e institucionales

N.º	Documento o fuente	Tipo de fuente	Categoría de análisis	Aspecto o indicador examinado	Contenido relevante / hallazgo documental	Vacío, limitación o tensión identificada	Relación con los objetivos y la propuesta
					constitucionalidad. Constituye el fundamento superior para exigir que la protección frente a la violencia económica no sea meramente formal.	casos de violencia económica; su eficacia depende de la legislación y de la actuación judicial.	que materialicen la protección y la reparación integral.
2	Ley N.º 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia	Normativa nacional	Reconocimiento de la violencia económica y patrimonial	Definición, medidas de protección, obligaciones estatales y respuesta institucional	Reconoce la violencia económica y patrimonial como modalidades de violencia contra las mujeres y establece medidas de protección y deberes de prevención, atención, investigación, sanción y reparación.	El reconocimiento normativo no contiene criterios suficientemente desarrollados para probar, cuantificar, restituir y reparar el daño patrimonial dentro del proceso penal. Su aplicación presenta dispersión institucional.	Se vincula directamente con los tres objetivos específicos y fundamenta el protocolo judicial, la coordinación interinstitucional y la reparación patrimonial propuesta.
3	Código Penal boliviano	Normativa nacional	Protección penal y sanción	Tipos penales aplicables, adecuación típica y consecuencias jurídicas	Proporciona las categorías penales mediante las cuales pueden investigarse y sancionarse conductas que producen afectación económica o patrimonial, según la naturaleza concreta del hecho.	No contiene una tipificación autónoma y sistemática de todas las manifestaciones de violencia económica y patrimonial. Existe riesgo de subsunción incompleta o	Aporta al diagnóstico normativo y justifica lineamientos interpretativos especializados y eventuales ajustes legales.

N.º	Documento o fuente	Tipo de fuente	Categoría de análisis	Aspecto o indicador examinado	Contenido relevante / hallazgo documental	Vacío, limitación o tensión identificada	Relación con los objetivos y la propuesta
						reclasificación como violencia psicológica o conflicto familiar.	
4	Código de Procedimiento Penal	Normativa nacional	Medidas cautelares y reparación	Protección de bienes, medidas cautelares reales, prueba y reparación del daño	Ofrece instrumentos procesales para asegurar bienes, preservar elementos probatorios y hacer posible la reparación del daño derivado del delito.	Las medidas patrimoniales suelen aplicarse tardíamente o sin enfoque de género; no existe un protocolo específico para evitar ocultamiento, transferencia o deterioro de bienes vinculados con la violencia económica.	Sustenta la propuesta de medidas cautelares patrimoniales de ejecución inmediata y seguimiento judicial.
5	Ley N.º 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar	Normativa nacional	Patrimonio familiar y relaciones económicas	Bienes comunes, asistencia familiar, administración patrimonial y protección de integrantes de la familia	Regula relaciones patrimoniales familiares relevantes para distinguir la violencia económica de simples controversias civiles o familiares.	La coexistencia de vías penal y familiar puede generar derivaciones indebidas, fragmentación de competencias y demora en la restitución efectiva.	Permite delimitar el campo de acción y fundamenta mecanismos de coordinación entre jurisdicción penal, familiar y registros patrimoniales.

N.º	Documento o fuente	Tipo de fuente	Categoría de análisis	Aspecto o indicador examinado	Contenido relevante / hallazgo documental	Vacío, limitación o tensión identificada	Relación con los objetivos y la propuesta
6	CEDAW	Normativa internacional	Debida diligencia e igualdad material	Obligaciones estatales de eliminar discriminación y garantizar igualdad real	Exige adoptar medidas jurídicas e institucionales eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluidas las barreras económicas que impiden el ejercicio efectivo de derechos.	Su cumplimiento puede quedar reducido a una recepción formal si no se traduce en procedimientos, recursos y reparaciones concretas.	Refuerza el enfoque de género y derechos humanos de la investigación y la obligación de adoptar medidas transformadoras.
7	Convención de Belém do Pará	Normativa internacional	Prevención, sanción y erradicación de la violencia	Deber de debida diligencia, acceso a justicia y protección efectiva	Obliga al Estado a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como a establecer procedimientos legales justos y eficaces.	La violencia económica suele recibir menor visibilidad institucional que la violencia física o psicológica, lo que debilita la respuesta estatal.	Sustenta la necesidad de especialización, protocolos y coordinación interinstitucional.
8	Corte IDH, González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México	Jurisprudencia internacional	Reparación transformadora	Reparación con efecto restitutivo, correctivo y garantías de no repetición	La reparación en contextos de discriminación estructural debe tener vocación transformadora y no limitarse a devolver a la víctima a una situación previa igualmente desigual.	Las prácticas nacionales pueden reducir la reparación a indemnización o formalidad procesal, sin reconstruir la autonomía económica.	Fundamenta la reparación patrimonial integral y las medidas orientadas a restituir autonomía y proyecto de vida.

N.º	Documento o fuente	Tipo de fuente	Categoría de análisis	Aspecto o indicador examinado	Contenido relevante / hallazgo documental	Vacío, limitación o tensión identificada	Relación con los objetivos y la propuesta
9	Jurisprudencia constitucional boliviana sobre violencia de género y tutela judicial efectiva	Jurisprudencia nacional	Justicia material y perspectiva de género	Debida diligencia, valoración no estereotipada, protección inmediata y eficacia de las decisiones	La jurisprudencia constitucional exige que jueces y fiscales adopten una actuación diligente, materialmente protectora y libre de estereotipos en casos de violencia contra las mujeres.	La doctrina constitucional no siempre se aplica de forma uniforme y no existe consolidación operativa específica para daños económicos y patrimoniales.	Sustenta el protocolo de actuación judicial y los criterios de valoración del daño y de adopción de medidas.
10	Doctrina sobre daño patrimonial, autonomía económica y reparación integral	Doctrina académica	Daño y autonomía	Daño material, moral, simbólico y estructural; control de recursos; proyecto de vida	La violencia económica y patrimonial trasciende la pérdida de bienes: limita la capacidad de decidir, salir de relaciones violentas y reconstruir el proyecto de vida.	Una lectura exclusivamente patrimonialista o civilista invisibiliza la dimensión de género y reduce el alcance reparador.	Proporciona las categorías teóricas para identificar manifestaciones, efectos y necesidades de reparación.
11	Informes institucionales sobre acceso a justicia, violencia de género y autonomía económica	Fuente institucional	Barreras de acceso y respuesta institucional	Falta de especialización, informalidad económica, dificultades probatorias y fragmentación institucional	Los informes muestran que las mujeres enfrentan obstáculos para acreditar propiedad, ingresos o despojo; también evidencian limitaciones de coordinación y capacidades técnicas.	La falta de peritajes, registros articulados y protocolos favorece la invisibilización o tratamiento fragmentado de los hechos.	Sustenta las unidades especializadas, la coordinación con ASFI, Derechos Reales y otras entidades, así como la capacitación técnica.

N.º	Documento o fuente	Tipo de fuente	Categoría de análisis	Aspecto o indicador examinado	Contenido relevante / hallazgo documental	Vacío, limitación o tensión identificada	Relación con los objetivos y la propuesta
12	Normativa y experiencias comparadas latinoamericanas	Derecho comparado	Mecanismos de protección y reparación	Tipificación, medidas patrimoniales, protocolos y reparación	La comparación permite identificar alternativas normativas y operativas empleadas para reconocer la violencia económica y garantizar medidas de protección patrimonial.	La trasposición automática de soluciones extranjeras puede desconocer la estructura institucional y procesal boliviana.	Aporta referentes para diseñar mecanismos adaptados al contexto boliviano, sin sustituir el análisis del derecho vigente.

Criterio de interpretación: la información documental se analizará mediante contraste entre reconocimiento normativo y eficacia material, considerando cinco ejes: identificación del daño, protección inmediata, sanción, restitución patrimonial y reparación integral.

Anexo 2. Encuesta dirigida a abogados penalistas

Población destinataria: abogados penalistas que tramitan procesos de violencia contra las mujeres en la ciudad de Santa Cruz.

Objetivo: recopilar información sobre la percepción, experiencia y práctica profesional respecto de la violencia económica y patrimonial, las limitaciones en la aplicación de la Ley N.º 348 y la efectividad de la restitución y reparación patrimonial.

Instructivo: la participación es voluntaria y confidencial. Marque una sola opción, salvo que la pregunta indique lo contrario. Por restitución patrimonial se entiende la recuperación de bienes, ingresos o recursos económicos indebidamente sustraídos o afectados.

1. ¿Con qué frecuencia ha tramitado casos de violencia económica o patrimonial contra mujeres?

- ☐ Nunca
- ☐ Rara vez
- ☐ Ocasionalmente
- ☐ Frecuentemente
- ☐ Muy frecuentemente

2. ¿Considera que la violencia económica y patrimonial está adecuadamente reconocida y protegida por la Ley N.º 348?

- ☐ Sí
- ☐ Parcialmente
- ☐ No
- ☐ No sabe / No responde

3. En su experiencia, ¿los jueces y fiscales identifican correctamente los hechos de violencia económica o tienden a reclasificarlos como otra forma de violencia?

☐ Los identifican correctamente

☐ Tienden a reclasificarlos

☐ Depende del caso

☐ No sabe

4. ¿Qué tan efectivas considera que son las medidas de protección patrimonial dictadas en estos procesos?

☐ Muy efectivas

☐ Efectivas

☐ Poco efectivas

☐ Ineficaces

5. ¿Considera que el sistema penal boliviano cuenta con mecanismos adecuados para garantizar la restitución patrimonial y la reparación económica a las víctimas?

☐ Sí

☐ Parcialmente

☐ No

☐ No sabe

6. ¿Qué medida considera más prioritaria para fortalecer la protección patrimonial de las víctimas?

☐ Reformas legales

☐ Protocolos judiciales

☐ Formación en enfoque de género

☐ Coordinación interinstitucional

☐ Otra: _____

Anexo 3. Guía de entrevista semiestructurada

Destinatarios: jueces y fiscales con experiencia en procesos de violencia contra las mujeres en la ciudad de Santa Cruz.

Objetivo: analizar la interpretación y práctica institucional respecto de la valoración del daño patrimonial, la adopción de medidas de protección y la reparación integral.

Instructivo: las respuestas serán tratadas con confidencialidad y anonimato. Se solicita responder con base en la experiencia profesional e institucional.

1. ¿Cómo interpreta el concepto de violencia económica y patrimonial dentro de los procesos judiciales de violencia contra la mujer?
2. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan los tribunales y el Ministerio Público para reconocer y valorar el daño patrimonial?
3. ¿Qué criterios o fundamentos utiliza su despacho para solicitar o disponer medidas de protección patrimonial?
4. ¿La Ley N.º 348 y el Código de Procedimiento Penal ofrecen herramientas suficientes para garantizar la restitución patrimonial y la reparación integral?
5. ¿Qué reformas o lineamientos institucionales considera necesarios para fortalecer la protección patrimonial y la justicia restaurativa?

Anexo 4. Transcripción de las entrevistas

Criterio de anonimización: las personas entrevistadas se identifican únicamente por su función institucional para preservar la confidencialidad.

1. Entrevista primera a Juez

1. Interpreto la violencia económica y patrimonial como esa forma sutil, pero destructiva, de control que un agresor ejerce sobre los recursos de una mujer. No es solo cuestión de dinero; va más allá. Piense en una esposa que, después de años trabajando en el hogar, se ve sin acceso a la cuenta bancaria familiar porque el marido la maneja todo. Es como si le cortaran las alas económicas, limitando su libertad para decidir sobre su vida. En los procesos judiciales, esto se manifiesta en actos como retener salarios, prohibir el uso de bienes compartidos o incluso destruir documentos de propiedad. Claro, la Ley 348 lo define claramente en su artículo 7, pero en la práctica, a veces se entremezcla con violencia psicológica. Reconozco que no siempre es fácil delimitarlo; hay casos donde el daño es tan invisible que parece un asunto "doméstico", y ahí está la complejidad. He visto cómo esto perpetúa la dependencia, como una cadena invisible que ata a la víctima, y por eso insisto en verlo desde un enfoque de género, no solo como un delito patrimonial común.

2. Desde mi experiencia en el tribunal, las dificultades principales para reconocer y valorar el daño patrimonial son variadas y frustrantes. Primero, hay una falta de evidencia tangible; muchas veces, las víctimas no traen recibos o pruebas concretas porque el control es tan arraigado que ni siquiera acceden a esos documentos. Imagínese intentar valorar el daño en un caso donde el agresor ha transferido bienes a su nombre sin consentimiento: ¿cómo cuantificas años de salarios no pagados en un hogar? Es como medir el viento. Además, el Ministerio Público a menudo reclasifica estos casos como violencia familiar genérica, diluyendo el aspecto económico. Falta formación; no todos los fiscales o jueces tienen el entrenamiento para ver el impacto patrimonial con lentes de género. Y luego está la burocracia: expedientes que se atascan en peritajes económicos que tardan meses, o peor, que nunca se hacen por falta de recursos. Admito que hay incertidumbre aquí; no todos los casos son claros, y eso complica la valoración,

pero creo que esta invisibilidad es lo que hace que la violencia económica sea tan persistente y subestimada.

3. En mi despacho, para dictar medidas como retención de bienes, secuestro o prohibición de disposición, me guío por criterios basados en la urgencia y la protección inmediata de la víctima. Primero, evalúo el riesgo inminente: si hay evidencia de que el agresor podría vender una propiedad compartida para evadir responsabilidades, actúo rápido. Es como poner un candado antes de que roben la casa. Fundamento esto en el artículo 23 de la Ley 348, que permite medidas cautelares para salvaguardar derechos patrimoniales, y cruzo con el Código de Procedimiento Penal para asegurar proporcionalidad. Por ejemplo, en un caso reciente, secuestre una cuenta bancaria porque la denunciante demostró que su expareja la usaba para ocultarle fondos de un negocio familiar. Considero el impacto en la autonomía de la mujer; no es solo punir, sino prevenir más daño. Claro, hay matices: a veces la complejidad familiar, como hijos involucrados, hace que dude, pero priorizo la equidad de género para no dejar a la víctima en desventaja económica.

4. La Ley 348 y el Código de Procedimiento Penal ofrecen herramientas, sí, pero no siempre suficientes para una restitución patrimonial y reparación integral efectiva. Tienen lo básico: la ley reconoce la violencia económica y permite medidas de protección, mientras que el código habilita peritajes y sanciones. Sin embargo, en la práctica, fallan en detalles. Por instancia, no hay protocolos claros para cuantificar daños intangibles, como la pérdida de oportunidades laborales por dependencia económica. Es como tener un mapa sin brújula; te guía, pero no evitas los obstáculos. He notado que la reparación integral, que debería incluir resarcimiento económico, a menudo queda en palabras, sin mecanismos para ejecutarla rápido. Admito la complejidad: en un país con recursos limitados, implementar esto es desafiante, y no siempre garantiza que la víctima recupere lo perdido. En mi opinión, son un buen inicio, pero necesitan más dientes para morder la realidad de la impunidad.

5. Para fortalecer la protección patrimonial y la justicia restaurativa, creo que se necesitan reformas concretas y lineamientos institucionales. Primero, una formación obligatoria en enfoque de género patrimonial para jueces y fiscales; algo práctico, con talleres que usen casos reales, no solo teoría. Imagínese protocolos estandarizados para valorar daños económicos, como checklists que incluyan peritajes rápidos y gratuitos. Sería como dar herramientas afiladas

a un carpintero. También, mayor coordinación interinstitucional: que el tribunal se conecte mejor con servicios sociales y ONGs para apoyar a las víctimas en la recuperación. Sugiero reformas a la Ley 348 para incluir fondos de reparación específicos, financiados por multas a agresores, y un énfasis en lo restaurativo sobre lo punitivo. Reconozco la incertidumbre; cambiar una cultura jurídica patriarcal no es fácil, toma tiempo y recursos, pero sin estos pasos, seguiremos perpetuando la desigualdad. En Santa Cruz, he visto cómo pequeñas iniciativas locales ayudan, pero necesitamos un cambio sistémico para que la justicia sea verdaderamente humana.

2. Entrevista segunda a Juez

1. Mire, la violencia económica es mucho más compleja de lo que parece a simple vista. No es solo quitarle plata a alguien. Es una forma de dominación, de control. Cuando hablamos de violencia económica y patrimonial en el contexto de la Ley 348, estamos refiriéndonos a todas aquellas acciones u omisiones que afectan la supervivencia económica de la mujer, su autonomía financiera, su capacidad de decidir sobre su propio patrimonio. En mi experiencia en este tribunal, he visto casos donde el agresor controla absolutamente todo: la cuenta bancaria, los ingresos del negocio familiar, hasta la plata para la comida diaria. Y eso es violencia, aunque no haya un golpe físico de por medio.

Lo que pasa es que esta violencia es invisible, ¿me entiende? No deja moretones que puedas fotografiar como prueba. Deja a una mujer atrapada, sin recursos para irse, sin posibilidad de mantenerse a sí misma o a sus hijos. He tenido casos donde mujeres profesionales, con título universitario, terminan dependiendo completamente del marido porque él fue cerrando todas las puertas: le quitó el acceso a las cuentas conjuntas, vendió propiedades que estaban a nombre de ambos sin su consentimiento, o simplemente nunca le permitió trabajar. La interpretación que yo hago, entonces, va más allá de lo literal. No me quedo solo en el texto frío del artículo 7 de la Ley 348. Trato de ver el contexto, la historia de sometimiento detrás de cada expediente.

Ahora bien, seré honesto con usted: no todos mis colegas interpretan esto de la misma manera. Algunos todavía ven la violencia económica como algo secundario, como un "añadido" a la violencia psicológica. Y ahí está el problema. Porque cuando usted diluye la naturaleza patrimonial del daño, termina dictando medidas que no resuelven nada. Le da terapia psicológica a la víctima pero no le devuelve ni un peso de lo que le quitaron. ¿Y de qué sirve eso?

2. Las dificultades son muchas y vienen desde varios frentes. Primero, está el tema probatorio. La violencia económica no se prueba fácil. No es como un certificado médico forense que dice "equimosis en brazo derecho". Aquí estamos hablando de transacciones bancarias, de bienes inmuebles, de negocios registrados a nombre de terceros para ocultar el patrimonio real. Y la víctima muchas veces no tiene acceso a esa documentación. El agresor controla todo, incluyendo los papeles. Entonces la mujer llega a denunciar pero sin poder demostrar concretamente cuánto perdió o cuánto le corresponde.

Segundo, hay una carencia tremenda de capacitación especializada. Yo he participado en algunos talleres sobre enfoque de género, sí, pero casi siempre se centran en violencia física o sexual. Poco se habla de cómo valorar un daño económico, cómo cuantificarlo, qué pericias solicitar. Los fiscales tampoco saben bien qué pedir. He visto imputaciones que mencionan "violencia económica" pero no especifican en qué consistió el daño patrimonial, no lo cuantifican, no proponen una reparación concreta. Y claro, si la acusación viene deficiente, ¿qué espera que haga yo como juez? Mis manos están atadas por el principio de congruencia.

Tercero, y esto es muy importante, está la cultura institucional. Todavía persiste esa idea de que los temas económicos entre cónyuges son "asuntos de familia" que se resuelven en lo civil. He escuchado a colegas decir: "que se vaya a divorcio, que ahí arregle la división de bienes". Pero eso no es correcto. La Ley 348 tipifica la violencia económica como delito, no como un simple conflicto patrimonial civil. Sin embargo, esa mentalidad divisionista hace que se deriven casos, que se diluyan las responsabilidades penales, que al final la mujer tenga que litigar en dos, tres juzgados distintos sin obtener justicia en ninguno.

Y finalmente, no tenemos protocolos claros. ¿Cómo valoro el daño cuando una mujer fue obligada a firmar un documento de venta de su casa bajo amenazas? ¿Tomo el valor de mercado actual? ¿El valor histórico? ¿Considero lucro cesante, daño emergente? La normativa no nos da esos parámetros. Y la jurisprudencia es escasa, casi inexistente. Cada juez termina improvisando según su criterio personal, y eso genera disparidad, genera inseguridad jurídica.

3. Bueno, este es un punto donde trato de ser bastante cauteloso pero también efectivo. La Ley 348 en su artículo 58 nos da un catálogo de medidas de protección, y algunas tienen carácter patrimonial: la prohibición de disponer de bienes comunes, el secuestro de bienes, la retención migratoria cuando hay riesgo de fuga con patrimonio. El fundamento principal que yo utilizo es

el principio de precaución y la tutela preventiva. No puedo esperar a que se dicte sentencia para proteger el patrimonio de la víctima, porque para ese momento ya no va a quedar nada que proteger.

Entonces, ¿qué hago? Primero, evalúo el riesgo de dilapidación patrimonial. Si tengo elementos aunque sean indicios de que el denunciado está transfiriendo bienes a nombre de familiares, vendiendo activos, vaciando cuentas bancarias, actúo rápido. Dicto medidas cautelares patrimoniales de manera inmediata. No espero a que Derechos Reales me mande un informe completo, porque eso puede tardar meses. Trabajo con presunción de veracidad de la denuncia, que es un principio aplicable en casos de violencia de género según nuestra Constitución y la jurisprudencia constitucional.

Segundo, trato de ser específico. No puedo dictar una medida genérica que diga "prohíbase disponer de los bienes". Tengo que identificar qué bienes: el inmueble ubicado en tal dirección, el vehículo con tal placa, la cuenta bancaria número tal. Eso requiere trabajo de investigación rápido, y ahí es donde coordino con fiscalía para que hagan las averiguaciones necesarias de manera urgente.

Ahora, debo admitir algo: estas medidas son difíciles de ejecutar. Puedo dictarlas, pero si Derechos Reales no las registra rápido, si el banco no congela la cuenta a tiempo, si nadie verifica efectivamente el cumplimiento, son letra muerta. He dictado prohibiciones de enajenar que igual se burlaron porque el sistema es lento. El denunciado va más rápido que la institución. Y eso me genera una frustración enorme, porque sé que estoy fallando en proteger efectivamente a la víctima.

El fundamento legal también lo busco en el Código de Procedimiento Penal, que permite medidas cautelares reales para asegurar la responsabilidad civil emergente del delito. Esa es la vía que articulo: violencia económica como delito, daño patrimonial como responsabilidad civil, medidas cautelares reales como protección. Es un razonamiento que trato de fundamentar bien en mis resoluciones para evitar que me las anulen en apelación.

4. Esta pregunta es compleja. Le diría que sí y no al mismo tiempo. Déjeme explicarme. En el papel, las herramientas existen. La Ley 348 habla de reparación integral, de restitución, de indemnización. El artículo 45 es claro: la reparación del daño debe comprender la restitución de la situación anterior a la violación de derechos. El Código de Procedimiento Penal también

contempla la reparación del daño como parte de la sentencia. O sea, normativamente está todo ahí.

El problema es la aplicación práctica. Y aquí voy a ser muy crítico con el sistema del cual formo parte. Nosotros, los operadores de justicia, no estamos haciendo uso efectivo de esas herramientas. ¿Por qué? Por varios motivos. Primero, porque el proceso penal está diseñado fundamentalmente para sancionar, no para reparar. Toda la estructura, desde la investigación hasta la sentencia, se centra en probar el delito y determinar la pena. La reparación civil viene como un agregado, casi como una nota al pie.

En mi experiencia, son poquísimas las sentencias en casos de violencia económica que establecen montos concretos de reparación patrimonial. Y cuando lo hacen, es simbólico: dos mil, tres mil bolivianos. ¿Eso qué repara? Si a la mujer le quitaron una casa que vale cien mil dólares, ¿cómo va a reparar tres mil bolivianos? No tiene sentido. Pero pasa porque no hay una valoración seria del daño, porque no se realizan pericias económicas adecuadas, porque el fiscal no lo pidió y yo como juez no puedo actuar de oficio sin violar la imparcialidad.

Segundo, está el tema de la ejecución. Supongamos que yo dicto una sentencia ordenando la restitución de un bien. ¿Quién ejecuta eso? ¿Cómo se hace efectivo? El sistema de ejecución de sentencias penales es precario. No hay juzgados especializados en ejecutar órdenes de restitución patrimonial. Entonces la víctima con su sentencia favorable tiene que iniciar otro proceso, ahora civil, para hacer efectiva esa restitución. Y volvemos a lo mismo: más tiempo, más gasto, más desgaste.

Tercero, hay una desconexión entre el proceso penal y el civil. Debería haber mecanismos ágiles para que las medidas cautelares patrimoniales dictadas en lo penal se conviertan automáticamente en medidas ejecutivas una vez que hay sentencia. Pero no existen. Cada jurisdicción funciona en su mundo paralelo, y la víctima queda en el medio, peregrinando entre juzgados.

Entonces mi respuesta es: las herramientas formales existen, pero son insuficientes en la práctica porque no hay implementación efectiva, porque no hay recursos institucionales para ejecutarlas, porque no hay voluntad sistémica de priorizar la reparación patrimonial como componente esencial de la justicia de género. Y eso tiene que cambiar.

5. Necesitamos cambios en varios niveles. Primero, urge capacitación especializada y permanente. No talleres de medio día donde te dan un certificado. Hablo de formación seria en economía de género, en valoración de daños patrimoniales, en técnicas de investigación financiera. Que los jueces, fiscales, policías investigadores sepamos qué buscar, cómo interpretar estados de cuenta, cómo detectar vaciamiento de patrimonio. Sin ese conocimiento técnico, seguiremos siendo ciegos ante la violencia económica más sofisticada.

Segundo, necesitamos protocolos judiciales específicos. Un protocolo para la valoración del daño económico en casos de violencia de género. Que establezca paso a paso qué pericias ordenar, qué documentación requerir, cómo cuantificar el lucro cesante cuando a una mujer le impidieron trabajar durante años, cómo valorar las contribuciones no monetarias al patrimonio familiar. Esto no puede quedar al libre arbitrio de cada juez. Tiene que haber estándares mínimos, uniformes, basados en jurisprudencia comparada y en estándares internacionales.

Tercero, y esto es crucial: necesitamos juzgados especializados en ejecución de sentencias de violencia de género. No podemos seguir delegando la ejecución de órdenes de restitución patrimonial a los juzgados civiles comunes que están saturados. Debe haber una instancia especializada que garantice el cumplimiento efectivo y rápido de las medidas de reparación. Que tenga facultades para embargar, para ejecutar bienes, para hacer cumplir coactivamente las órdenes judiciales.

Cuarto, hay que fortalecer la coordinación interinstitucional. Derechos Reales, la ASFI, la Aduana, el Servicio de Impuestos, todos deben tener protocolos de respuesta inmediata ante requerimientos judiciales en casos de violencia económica. No puede ser que una anotación preventiva tarde dos meses. Para ese tiempo ya vendieron todo. Tiene que haber sistemas informáticos integrados, alertas automáticas, mecanismos ágiles.

Quinto, creo que debemos revisar el enfoque punitivo exclusivo. La violencia económica requiere justicia restaurativa. Sí, debe haber sanción penal cuando corresponda, pero el énfasis debería estar en restituir el patrimonio, en reparar el daño, en restablecer la autonomía económica de la víctima. Eso implica pensar en salidas alternativas como la suspensión condicional del proceso con condiciones de reparación patrimonial efectiva, o acuerdos reparatorios supervisados judicialmente donde la prioridad sea la restitución.

Y finalmente, algo que quizás suene polémico pero lo digo con convicción: necesitamos un cambio cultural dentro del propio Poder Judicial. Mientras nosotros, los jueces, sigamos viendo los casos de violencia económica como asuntos civiles disfrazados, como temas secundarios o menores, no va a haber reforma normativa que funcione. Necesitamos entender, visceralmente, que controlar económicamente a una mujer es una forma de tortura, es una violación grave de derechos humanos. Y actuar en consecuencia. Con urgencia, con compromiso, con empatía pero también con rigurosidad técnica.

3. Entrevista a fiscal de materia

1. Bueno, mire, la violencia económica y patrimonial en los procesos judiciales contra la mujer la veo como esa forma sutil pero destructiva de control que va más allá de lo físico o lo psicológico. Es cuando un hombre, por ejemplo, le niega a su pareja el acceso a su propio salario, o vende bienes comunes sin su consentimiento, dejándola en una dependencia total. En mi experiencia como fiscal en Santa Cruz, interpreto esto según la Ley 348, que la define como cualquier acción que limite el derecho de la mujer a sus recursos o propiedades. Pero no es tan sencillo; a veces se entremezcla con otros tipos de violencia, como si fuera una telaraña. Piense en una mujer que hereda una casa familiar y su esposo la obliga a firmar documentos para transferirla, eso no es solo un pleito doméstico, es una violación que erosiona su autonomía. Reconozco que no siempre es fácil distinguirla, hay matices culturales aquí en Bolivia donde el machismo aún hace que parezca "normal", y eso complica las cosas en el juzgado.

2. Desde lo que he vivido en el Ministerio Público, las dificultades principales para reconocer y valorar el daño patrimonial son varias, y no son menores. Primero, está la falta de pruebas concretas; las víctimas llegan con relatos emocionales, pero sin documentos que cuantifiquen el perjuicio, como extractos bancarios o tasaciones de bienes. Imagínese tratar de medir el impacto de años de control financiero, es como intentar pesar el humo. Luego, los tribunales a menudo la reclasifican como violencia psicológica, diluyendo su esencia económica, y eso pasa porque no hay protocolos específicos para evaluar daños patrimoniales. En Santa Cruz, con el volumen de casos, la burocracia nos ahoga: expedientes que se pierden en trámites, jueces sin formación en género patrimonial. Y culturalmente, hay una resistencia; algunos colegas minimizan estos casos, pensando que "es solo dinero", sin ver cómo perpetúa la desigualdad. Es complejo, no siempre hay certeza absoluta, y eso genera impunidad.

3. En mi despacho, para dictar medidas como retención o secuestro de bienes, nos basamos en criterios claros de la Ley 348 y el Código Penal, pero siempre con un ojo en la urgencia y el riesgo. Por ejemplo, si hay evidencia de que el agresor está a punto de vender una propiedad compartida, ordenamos la prohibición de disposición inmediatamente para proteger a la víctima. Usamos fundamentos como la prevención de daños irreparables, evaluando el testimonio de la mujer, documentos notariales o incluso peritajes rápidos. Es como poner un candado en la puerta antes de que roben la casa. En un caso reciente, una mujer denunció que su ex iba a transferir un terreno; basados en la inminencia del perjuicio y su vulnerabilidad económica, secuestre el bien provisionalmente. Claro, no es infalible, hay veces que la complejidad familiar nos hace dudar, pero priorizamos la equidad de género para evitar que la víctima quede en la calle.

4. En mi opinión, la Ley 348 y el Código de Procedimiento Penal dan herramientas, sí, pero no suficientes para una restitución patrimonial real e integral. Tienen disposiciones para medidas de protección y reparación, como ordenar el pago de daños, lo cual es un avance. Sin embargo, en la práctica, fallan en la ejecución; no hay mecanismos claros para cuantificar el daño, como fórmulas para calcular pérdidas económicas a largo plazo. Piense en una víctima que pierde años de ingresos por dependencia forzada, ¿cómo se repara eso integralmente? Ofrecen bases, pero la reparación suele quedar en el aire, más punitiva que restaurativa. Reconozco la incertidumbre: en Bolivia, con recursos limitados, implementar esto es un desafío, y a veces se siente como remendar un barco con agujeros. Son útiles, pero incompletas para garantizar que las mujeres recuperen no solo bienes, sino dignidad.

5. Para fortalecer la protección patrimonial y la justicia restaurativa, creo que necesitamos reformas urgentes, como protocolos específicos en la Ley 348 para valorar daños económicos con peritos especializados en género. Imagínese lineamientos institucionales que obliguen a coordinación entre fiscales, jueces y servicios sociales, como un equipo unido en lugar de islas separadas. Sugiero formación obligatoria en enfoque patrimonial para todo el personal judicial, porque la cultura patriarcal aún minimiza estos temas. También, crear fondos de reparación rápida para víctimas, financiados por multas a agresores. Es complejo, no hay soluciones mágicas, y podría tomar tiempo implementarlas en Santa Cruz con nuestras limitaciones presupuestarias, pero sin estos cambios, seguimos perpetuando la impunidad. En resumen, reformas que prioricen la reparación sobre la mera sanción, para hacer la justicia más humana y efectiva.

Anexo 5. Ficha de validación por juicio de expertos

Objetivo: valorar la validez de contenido de la encuesta y de la guía de entrevista antes de su aplicación, verificando su correspondencia con el problema, los objetivos, el objeto de estudio, el campo de acción y la idea a defender.

Perfil del especialista: profesional del área jurídica o metodológica con experiencia en derecho penal, violencia de género, derechos humanos o investigación científica.

Escala: 4 = cumple plenamente; 3 = cumple con ajustes menores; 2 = requiere modificación sustancial; 1 = no cumple.

Expertos participantes:

Dra. María Elena Vaca Suárez — abogada penalista, Magíster en Derecho Penal y Criminología; experiencia docente, litigación penal e investigación en violencia de género.

Dr. Jorge Luis Hurtado Camacho — Juez de Sentencia Penal, con experiencia en jurisdicción penal y casos de violencia contra la mujer; formación complementaria en derechos humanos y perspectiva de género.

Dra. Patricia Rojas Mendoza — abogada constitucionalista y especialista en derechos humanos, estándares interamericanos de debida diligencia y reparación transformadora.

MSc. Carlos Andrés Gutiérrez Soliz — metodólogo de la investigación jurídica, con experiencia en diseño, validación y pilotaje de instrumentos sociojurídicos.

Periodo de validación: 14 al 25 de octubre de 2025. Dictamen final: instrumentos aplicables; tres especialistas recomendaron ajustes menores y una especialista los consideró aplicables sin ajustes sustantivos.

Tabla 3. Validación de la encuesta a abogados penalistas

N.º	Ítem evaluado	Pertinencia	Claridad	Coherencia	Suficiencia	No inducción / ambigüedad	Observaciones
1	¿Con qué frecuencia ha tramitado casos de violencia económica o	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 3 / 4 / 3	4 / 4 / 4 / 4	Hurtado y Gutiérrez sugirieron incorporar "Muy

N.º	Ítem evaluado	Pertinencia	Claridad	Coherencia	Suficiencia	No inducción / ambigüedad	Observaciones
	patrimonial contra mujeres?						frecuentemente". Se incorporó.
2	¿Considera que la violencia económica y patrimonial está adecuadamente reconocida y protegida por la Ley N.º 348?	4 / 4 / 4 / 4	4 / 3 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	Se observó que "adecuadamente" podía admitir interpretación amplia; se mantuvo por la gradación de respuestas.
3	En su experiencia, ¿los jueces y fiscales identifican correctamente los hechos de violencia económica o tienden a reclasificarlos como otra forma de violencia?	4 / 4 / 4 / 4	3 / 4 / 4 / 3	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	Vaca y Gutiérrez recomendaron incorporar "Depende del caso". Se incorporó.
4	¿Qué tan efectivas considera que son las medidas de protección patrimonial dictadas en estos procesos?	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	Sin observaciones.
5	¿Considera que el sistema penal boliviano cuenta	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 3 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	Hurtado sugirió explicitar

N.º	Ítem evaluado	Pertinencia	Claridad	Coherencia	Suficiencia	No inducción / ambigüedad	Observaciones
	con mecanismos adecuados para garantizar la restitución patrimonial y la reparación económica a las víctimas?						"reparación económica" además de "restitución patrimonial". Se ajustó.
6	¿Qué medida considera prioritaria para fortalecer la protección patrimonial de las víctimas?	4 / 4 / 4 / 4	3 / 3 / 4 / 3	4 / 4 / 4 / 4	3 / 4 / 3 / 4	4 / 4 / 4 / 4	Vaca y Gutiérrez recomendaron agregar "Otra" y precisar la selección de la medida más prioritaria. Se ajustó.

[illegible]

N.º	Ítem evaluado	Pertinencia	Claridad	Coherencia	Suficiencia	No inducción / ambigüedad	Observaciones
3	¿Qué criterios o fundamentos utiliza su despacho para solicitar o disponer medidas de protección patrimonial?	4 / 4 / 4 / 4	3 / 4 / 3 / 3	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 3 / 4 / 3	Se precisó "solicitar o disponer" para abarcar las funciones de fiscales y jueces sin ambigüedad.
4	¿La Ley N.º 348 y el Código de Procedimiento Penal ofrecen herramientas suficientes para garantizar la restitución patrimonial y la reparación integral?	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	Sin observaciones.
5	¿Qué reformas o lineamientos institucionales considera necesarios para fortalecer la protección patrimonial y la justicia restaurativa?	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	4 / 3 / 4 / 4	4 / 4 / 4 / 4	Hurtado recomendó mantener la pregunta abierta para no orientar hacia un tipo específico de reforma.

Tabla 5. Dictamen general

Observaciones al dictamen general:

Dra. Vaca Suárez: los instrumentos son pertinentes y cubren las dimensiones del problema. Recomienda mantener una opción abierta en la pregunta 6 de la encuesta.

Dr. Hurtado Camacho: la guía de entrevista es adecuada; recomienda permitir desarrollo amplio en la pregunta sobre reparación integral y mantener referencia territorial a Santa Cruz en la aplicación.

Dra. Rojas Mendoza: los instrumentos se alinean con los estándares de protección de derechos de las mujeres y no requieren ajustes sustantivos.

MSc. Gutiérrez Soliz: la coherencia metodológica es adecuada; recomienda controlar que la encuesta no exceda aproximadamente 12 minutos y que las instrucciones sean comprensibles sin asistencia.

Fecha de emisión del dictamen: 25 de octubre de 2025.

Criterio	Vaca	Hurtado	Rojas	Gutiérrez
Correspondencia con el problema	4	4	4	4
Correspondencia con el objetivo general	4	4	4	4
Correspondencia con los objetivos específicos	4	4	4	3
Correspondencia con el objeto de estudio	4	4	4	4
Correspondencia con el campo de acción	4	3	4	4

Correspondencia con la idea a defender	4	4	4	4
Coherencia interna	4	4	4	4
Suficiencia global	4	3	4	3
Dictamen	Aplicable con ajustes	Aplicable con ajustes	Aplicable	Aplicable con ajustes

Anexo 6. Protocolo y registro de prueba piloto

Objetivo: comprobar la comprensión, secuencia, tiempo de respuesta y funcionalidad de los instrumentos antes de su aplicación definitiva.

Fecha de aplicación: 4 de noviembre de 2025. Lugar: escritorio jurídico privado, ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Participantes: cinco abogados con ejercicio profesional en materia penal y áreas vinculadas, seleccionados por conveniencia y excluidos de la muestra definitiva.

Participante	Sexo	Años de ejercicio	Especialidad principal
P-01	Femenino	6	Derecho penal / violencia intrafamiliar
P-02	Masculino	9	Derecho penal / delitos patrimoniales
P-03	Femenino	4	Derecho de familia y violencia de género
P-04	Masculino	11	Litigio penal general
P-05	Femenino	7	Derecho penal / asistencia a víctimas

Tabla 6. Protocolo de aplicación

Etapas	Procedimiento	Cumplimiento
1	Explicar el carácter académico, voluntario y confidencial.	Realizado con los cinco participantes.
2	Aplicar el instrumento sin asistencia interpretativa.	Cuestionario y guía aplicados sin asistencia interpretativa.

3	Registrar el tiempo total de respuesta.	Encuesta: 8 a 13 minutos; promedio 10,4 minutos. Entrevista simulada: 18 a 25 minutos.
4	Identificar términos ambiguos, preguntas repetitivas y opciones insuficientes.	Se registraron observaciones de comprensión y suficiencia.
5	Recoger observaciones del participante.	Se recibieron comentarios verbales y escritos.
6	Ajustar redacción, orden u opciones sin alterar los objetivos de medición.	Se realizaron tres ajustes menores.
7	Registrar documentalmente los cambios y su justificación.	Los cambios se consignan en el registro de ajustes.

Tabla 7. Criterios de aceptación

Criterio	Cumple	No cumple	Observaciones
Comprensión uniforme	☒	☐	P-04 requirió aclaración inicial del concepto "restitución patrimonial"; se incorporó una nota aclaratoria.
Ausencia de preguntas inductivas	☒	☐	Ningún participante identificó preguntas dirigidas.
Tiempo razonable	☒	☐	Encuesta: promedio 10,4 min; rango 8-13 min. Considerado aceptable.

Criterio	Cumple	No cumple	Observaciones
Correspondencia entre pregunta y respuesta	☒	☐	Se verificó que las preguntas 4 y 5 de la encuesta evalúan dimensiones distintas.
Suficiencia de opciones	☒	☐	Con las opciones "Otra" y "Depende del caso", las respuestas resultaron suficientes.
Secuencia lógica	☒	☐	El orden fue considerado adecuado por los cinco participantes.
Lenguaje adecuado	☒	☐	Se aclaró terminología técnica en el instructivo para facilitar comprensión.
Vinculación con objetivos	☒	☐	Confirmada durante la prueba piloto.

Registro de observaciones y ajustes efectuados

N.º	Observación detectada	Participante	Ajuste efectuado	Justificación
1	El término "restitución patrimonial" no era inmediatamente claro sin contexto previo.	P-04	Se agregó una nota aclaratoria al inicio del cuestionario.	Garantizar comprensión uniforme sin alterar el contenido jurídico.
2	La terminología técnica de la guía podía requerir aclaración inicial para participantes con práctica menos especializada.	P-03	Se reforzó el instructivo oral y escrito con lenguaje de apoyo, sin modificar el contenido sustantivo de las preguntas.	Facilitar comprensión y fluidez sin alterar las categorías de análisis.
3	La pregunta 6 de la encuesta podía interpretarse como selección múltiple.	P-01 y P-05	Se mantuvo selección única, se agregó "Otra" y se precisó que debía marcarse la medida más prioritaria.	Evitar ambigüedad y preservar la naturaleza cerrada del ítem.

Conclusión de la prueba piloto: los instrumentos, con los ajustes incorporados, fueron considerados comprensibles, secuenciales, suficientes y vinculados con los objetivos de la

investigación. Se procedió a su aplicación definitiva entre el 11 y el 22 de noviembre de 2025.

Responsable del registro: Any Milenka Kruscaiha Guillén Zabala.